

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“REFORMA DE ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL Y LA EFICIENTE FUNCIÓN JURISDICCIONAL
DE GARANTÍA DE LA CONSTITUCIÓN, LIMA – 2021”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Mallqui Pasquel, Liseth Yesy

ASESOR: Ponce E. Ingunza, Félix

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho Procesal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 45874974

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22402569

Grado/Título: Doctor en ciencias de la educación

Código ORCID: 0000-0003-0712-1414

H

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Mandujano Rubín, José Luis	Doctor en Derecho	41879368	0000-0001-5905-3965
2	Peralta Baca, Hugo Balamero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Sánchez Dávila, Flor De María	Magister en Derecho y Ciencias Políticas Derecho Procesal	41922223	0000-0003-0355-0238

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las **11:00** horas del día **26** del mes de **Noviembre** del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Dr. José Luis Mandujano Rubín	:	Presidente
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	Secretario
Mtra. Flor De María Sánchez Dávila	:	Vocal

Nombrados mediante la Resolución N° 1760-2021-DFD-UDH de fecha 17 de noviembre de 2021, para evaluar la Tesis intitulada **"REFORMA DE ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y LA EFICIENTE FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE GARANTÍA DE LA CONSTITUCIÓN, LIMA – 2021"**, presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Liseth Yesy MALLQUI PASQUEL** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **DIECIOCHO** y cualitativo de **MUY BUENO**.

Siendo las **12:15** horas del día **26** del mes de **Noviembre** del año dos mil veintiuno los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.



Dr. José Luis Mandujano Rubín
Presidente



Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Secretario



Mtra. Flor De María Sánchez Dávila
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1760-2021-DFD-UDH
Huánuco, 17 de noviembre de
2021.

Visto, el ID 318213-0000000281 de fecha 25 de octubre de 2021 presentado por la bachiller **Liseth Yesy MALLQUI PASQUEL**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: **“REFORMA DE ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y LA EFICIENTE FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE GARANTÍA DE LA CONSTITUCIÓN, LIMA – 2021”**, para optar el título profesional de abogada;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 926-2021-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado: **“REFORMA DE ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y LA EFICIENTE FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE GARANTÍA DE LA CONSTITUCIÓN, LIMA – 2021”** presentado por la bachiller **Liseth Yesy MALLQUI PASQUEL** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH

Que, mediante Resolución N° 1143-2021-DFD-UDH de fecha 25 de agosto de 2021 el Dr. Félix PONCE E INGUZA Asesor del Proyecto de Investigación intitulado: **“REFORMA DE ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y LA EFICIENTE FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE GARANTÍA DE LA CONSTITUCIÓN, LIMA – 2021”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, con Resolución N° 1537-2021-DFD-UDH de fecha 18 de octubre de 2021, se declara apta a la bachiller para sustentar la Tesis;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N°795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;

RESOLUCIÓN N° 1760-2021-DFD-UDH
Huánuco, 17 de noviembre de
2021.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Liseth Yesy MALLQUI PASQUEL** para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Dr. José Luis Mandujano Rubín	:	Presidente
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	Secretario
Mtra. Flor De María Sánchez Dávila	:	Vocal

Artículo Segundo. - Señalar el día viernes 26 de noviembre de 2021 a horas 11:00 am., dicha Sustentación publica de manera virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
[Handwritten Signature]
Dr. FERNANDO CORCONO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

Dedico con todo mi corazón mi tesis a mis padres, quienes me han forjado a ser la persona que hoy en día soy, los mismos que me motivaron constantemente para lograr alcanzar mis metas y objetivos.

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por brindarme salud y permitirme disfrutar día a día.

A mis padres por haberme apoyado con la realización de mis estudios para poder ser la profesional que hoy en día soy.

A mi asesor de Tesis. Félix Ponce E. Ingunza, por brindarme la oportunidad de poder contar con el apoyo de su capacidad y amplio conocimiento científico para elaborar la presente tesis.

Y para finalizar agradezco a todos mis maestros, mis compañeros, y a la Universidad en General por los conocimientos que me han otorgado.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	viii
RESUMEN.....	ix
SUMMARY.....	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I.....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. Descripción del problema	13
1.2. Formulación del problema	14
1.2.1. Problema general.....	14
1.2.2. Problemas específicos	15
1.3. Objetivo general.....	15
1.4. Objetivos específicos	15
1.5. Justificación de la investigación	15
1.6. Limitaciones de la investigación	16
1.7. Viabilidad de la investigación.....	16
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1. Antecedentes de la investigación	17
2.1.1. A nivel local.	17
2.1.2. A nivel nacional.	19
2.1.3. A nivel internacional	25
2.2. Bases teóricas	27

2.2.1.	Tribunal constitucional.....	27
2.2.2.	Conformación del Tribunal Constitucional.....	29
2.2.3.	Requisitos e impedimentos para ser miembros del tribunal constitucional.....	32
2.2.4.	Etapas y Principios del proceso de selección para ser miembro del Tribunal Constitucional.	34
2.2.5.	Reforma del tribunal constitucional.	39
2.2.6.	La Constitución.....	44
2.2.7.	La Constitución y el Tribunal constitucional	45
2.2.8.	Función del Tribunal Constitucional.	46
2.2.9.	Garantías Constitucionales.	48
2.2.10.	Principios que rigen las actuaciones de los magistrados del T.C.....	52
2.2.11.	Derecho Comparado.....	55
2.3.	Definiciones conceptuales	57
2.4.	Hipótesis.....	58
2.5.	Variables.....	59
2.5.1.	Variable independiente.....	59
2.5.2.	Variable dependiente	59
2.6.	Operacionalización de variables	59
CAPÍTULO III.....		60
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		60
3.1.	Tipo de investigación	60
3.1.1.	Enfoque.....	60
3.1.2.	Alcance o nivel	60
3.1.3.	Diseño	60
3.2.	Población y Muestra	61
3.3.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	61

3.3.1. Para la recolección de datos.	61
3.3.2. Para la presentación de datos.	62
3.3.3. Para el análisis e interpretación de los datos	62
CAPÍTULO IV.....	63
RESULTADOS.....	63
4.1. Procesamiento de Datos.	63
4.2. Contratación de hipótesis y Prueba de Hipótesis.....	77
CAPÍTULO V.....	82
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	82
5.1. Contratación de los Resultados de Investigación	82
CONCLUSIONES	84
RECOMENDACIONES.....	86
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	87
ANEXOS.....	91

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01. Fases del Método de Selección, Elección y Nombramiento a los Miembros del Tribunal Constitucional.....	63
Tabla 02. Congreso de la República.....	66
Tabla 03. Principios del Procedimiento de elección a los miembros del Tribunal Constitucional.	68
Tabla 04. Requisitos para ser miembro del Tribunal Constitucional.	70
Tabla 05. Defensa y Garantía Constitucional.	74
Tabla 06. Control e interpretación de la Constitución.	76

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 01. Fases del Método de Selección, Elección y Nombramiento a Magistrados del Tribunal Constitucional.	65
Gráfico 02. Congreso de la República.	67
Gráfico 03. Principios del Procedimiento de elección a los miembros del Tribunal Constitucional.	69
Gráfico 04. Requisitos para ser miembro del T. C.	72
Gráfico 05. Defensa y Garantía Constitucional.....	75
Gráfico 06. Control e interpretación de la Constitución.....	76

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “Reforma de elección de miembros del tribunal constitucional y la eficiente función jurisdiccional de garantía de la constitución, Lima – 2021”, ha sido realizado de manera ordenada, partiendo desde la manera en que los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos y si estos garantizan y ponderan a la constitución, razón por la cual el objetivo general que se estableció fue cuál es la relación que existe entre la reforma de elección de miembros del tribunal constitucional y la eficiente función jurisdiccional de garantía de la constitución en Lima – 2021.

Resultando como hipótesis general del presente trabajo de investigación, que efectivamente existe relación de manera directa entre la reforma de elección de los miembros del Tribunal Constitucional con que estos ejerzan eficientemente su función jurisdiccional de garantizar la constitución en Lima – 2021, por lo que, aplicando la metodología científica, se obtuvieron los resultados mediante la aplicación de la estadística, en la que se ha podido establecer que evidentemente existe relación directa entre la Reforma Constitucional de elección de miembros del tribunal constitucional y la eficiente función jurisdiccional de garantía de la Constitución en Lima – 2021.

Concluyendo así que, la Reforma Constitucional del artículo 201° de la Constitución Política del Perú, respecto al método de elegir a los miembros del Tribunal Constitucional tendrá influencia en el cumplimiento de la función jurisdiccional que garantice la Constitución, de modo que, si tenemos representantes idóneos en el Tribunal Constitucional, estos van a proteger la garantía de la Constitución Política del Perú y no ver por sus propios intereses, es en ese sentido que se recomienda modificar la norma al respecto.

Palabras Clave:

Tribunal constitucional, reforma constitucional, magistrados, garantía constitucional, elección, selección, nombramiento, función jurisdiccional, Congreso de la República.

SUMMARY

The present research work entitled "Reform of the election of members of the Constitutional Court and the efficient jurisdictional function of guarantee of the Constitution, Lima - 2021", has been carried out in an orderly manner, starting from the way in which the members of the Constitutional Court are elected and if they guarantee and weigh the constitution, which is why the general objective that was established was what is the relationship between the reform of the election of members of the constitutional court and the efficient jurisdictional function of guarantee of the constitution in Lima - 2021.

Resulting as a general hypothesis of the present research work, that there is indeed a direct relationship between the reform of the election of the members of the Constitutional Court with which they efficiently exercise their jurisdictional function of guaranteeing the constitution in Lima - 2021, therefore, applying The scientific methodology, the results were obtained through the application of statistics, in which it has been possible to establish that there is evidently a direct relationship between the Constitutional Reform for the election of members of the constitutional court and the efficient jurisdictional function of guaranteeing the Constitution in Lima - 2021.

Thus, concluding that the Constitutional Reform of Article 201 of the Political Constitution of Peru, regarding the method of electing the members of the Constitutional Court will have influence on the fulfillment of the jurisdictional function guaranteed by the Constitution, so that, if we have representatives suitable in the Constitutional Court, they will protect the guarantee of the Political Constitution of Peru and not look out for their own interests, it is in this sense that it is recommended to modify the norm in this regard.

Keywords:

Constitutional court, constitutional reform, magistrates, constitutional guarantee, election, selection, appointment, jurisdictional function, Congress of the Republic.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio, versa sobre la Reforma de la elección de los miembros del tribunal constitucional y como esta se relaciona con la eficiente función jurisdiccional de garantía de la constitución en Lima – 2021, de manera sucinta se explicó los siguientes aspectos: La descripción del problema radica básicamente en que el Tribunal Constitucional es fuertemente cuestionado, de modo que no está cumpliendo su función como tal, teniendo en cuenta que los magistrados de dicha organización, son elegidos por el Congreso de la República, quienes representan a un grupo político con intereses particulares, la cual viene a ser otra institución cuestionada, puesto que sus representantes se han visto inmersos en temas de corrupción, en ese sentido se ha llegado a plantear como problema general, ¿Cuál es la relación de la reforma de elección de miembros del tribunal constitucional y la eficiente función jurisdiccional de garantía de la constitución en Lima - 2021?.

Encontrando justificación el presente trabajo, dado que contribuirá con el país, teniendo en cuenta la opinión de los expertos constitucionales, con el fin de que se proponga filtros que permitan mejorar los distintos métodos para seleccionar, elegir y nombrar a los miembros del T. C. Peruano y así tener buenos representantes en el Tribunal Constitucional, es por tal razón que se señaló como objetivo establecer cuál es la relación que tiene la reforma de elección de miembros del tribunal constitucional con la eficiente función jurisdiccional que garantice la constitución, en la ciudad de Lima – 2021, teniendo como fuente de información lo recabado de la Biblioteca de la Universidad de Huánuco y de las distintas páginas web, descritas en las referencias bibliográficas.

Por lo que luego de planteada la hipótesis general, en la cual se tiene que existe relación directa entre la reforma del art. 201° de la C.P.P., con la eficiente función jurisdiccional que garantice la constitución, en Lima – 2021, se procedió a la contrastación de dicha afirmación, teniendo en cuenta la metodología empleada en el capítulo III, es decir, el diseño no experimental de tipo transversal correlacional, así como luego de aplicar la encuesta, mediante el cuestionario que se realizó a 50 abogados especializados en

materia constitucional inscritos en el Colegio de Abogados de Lima, se obtuvieron los resultados, de que efectivamente la reforma constitucional con respecto al método de elección de los miembros del T.C., conforme a lo indicado en la Constitución Política del Perú, es conveniente para la eficiente función jurisdiccional y garantía de la constitución.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

En nuestro país el problema de la legitimidad de las instituciones es un problema latente, teniendo como claro ejemplo la independencia del Tribunal Constitucional, la cual cada día es cuestionada por diferentes casos de corrupción, motivo por el cual la población no tiene una imagen correcta de la institución que se encarga de cuidar y ver por la Constitución, así como respetar los derechos fundamentales que en ella se nos reconoce. Siendo así, se observa en el Perú, que el tribunal constitucional es fuertemente cuestionado ya que no está cumpliendo su función como tal, la cual es cuidar con el cumplimiento de la carta magna.

En ese sentido el Tribunal Constitucional es una institución de la sociedad, que busca la probabilidad de un consenso entre las partes, eliminando la inseguridad, institución que necesita que su independencia sea asegurado y autolimitado.

En ese orden de ideas, una de las principales causas de la falta de legitimidad del T.C., se debe a que sus miembros son designados por el Congreso de la República, institución muy cuestionada por actuar en base a favores políticos, esta monopolización en la designación es la que ha dado lugar a la injerencia política y a las repartijas, por las cuales ha sido cuestionada la referida institución, generando de esta manera desconfianza en la ciudadanía.

Asimismo, se tiene como antecedentes del problema referido, en la época del segundo gobierno de Alan García, en la que se vio cuestionada la función del tribunal constitucional bajo el régimen del partido Aprista, como el caso de la designación de uno de sus miembros en el año 2007, la conducta procedimental de los congresistas presidida por el entonces Aurelio Pastor Olivera, reflejó la legitimidad y transparencia requerida, lo cual es lo que se debió hacer en su momento.

En este mismo sentido también se puede advertir hace no muy poco tiempo en el período de gobierno de los años de 2016 a 2021, los congresistas que representan al movimiento Fuerza Popular designaron a magistrados cuestionados, para que representen al T.C., razón por la cual, el 30 de setiembre del año 2019, el ejecutivo plantea cuestión de confianza, sobre el proceso de selección de candidatos del Tribunal Constitucional, debido a que no existía transparencia en el proceso, haciendo esto que no se garantice la división de poderes, conllevando a la disolución del congreso, dando un fin al entrapamiento político que mucho daño ha ocasionado al Perú, impidiendo el avance y desarrollo de nuestro país.

En esa línea de ideas, se tiene que, la elección del tribunal constitucional por el congreso hace que este pierda legitimidad, independencia, transparencia, en razón a que los magistrados del T.C., son elegidos por el congreso, quienes representan a un grupo político con intereses particulares. Por lo que debemos entender que si no se establece una reforma del artículo 201° de la C.P.P., no tendremos una correcta administración de justicia, donde exista representatividad del Pueblo, un Tribunal que si nos represente y vele por el estricto cumplimiento de los derechos humanos.

Entonces, se investigó en la actualidad como es que incide todo lo anteriormente descrito con el problema dado, esto con el apoyo de los expertos en materia constitucional sobre la importancia que el T.C. cumple en nuestro País y siendo así se debe reformar en cuanto a la elección de estos últimos.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

- ¿Cuál es la relación de la reforma de elección de miembros del tribunal constitucional y la eficiente función jurisdiccional de garantía de la constitución, Lima - 2021?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿El actual método de selección, elección y nombramiento de los miembros del tribunal constitucional es transparente por el Congreso de la República, Lima - 2021?
- ¿Los magistrados que actualmente conforman el Tribunal Constitucional cumplen la función jurisdiccional y velan por la ponderación de la Constitución, Lima - 2021?

1.3. Objetivo general

- Establecer cuál es la relación de la reforma de elección de miembros del tribunal constitucional y la eficiente función jurisdiccional de garantía de la constitución, Lima – 2021.

1.4. Objetivos específicos

- Identificar si el actual método de selección, elección y nombramiento de los miembros del tribunal constitucional es transparente por el Congreso de la República, Lima - 2021.
- Analizar si los magistrados que actualmente conforman el Tribunal Constitucional cumplen la función jurisdiccional y velan por la ponderación de la Constitución, Lima – 2021.

1.5. Justificación de la investigación

La investigación encuentra su importancia, en razón a que los representantes del tribunal constitucional, tienen el deber de velar por la constitución, es por ello que se realiza la presente investigación, para poner en evidencia que nuestros representantes al T.C., actualmente no cumplen sus funciones conforme a ley, debiéndose elegir de esta manera a funcionarios que ejerzan sus funciones con independencia de manera idónea sin manipulaciones, sin ninguna injerencia política incontrolable y así poder combatir la corrupción que existe en nuestra sociedad.

De igual manera la presente investigación es un aporte al país, teniendo en consideración lo expresado por los expertos para a partir de ello, proponer filtros para mejorar las distintas fases de seleccionar, elegir y

nombrar a los magistrados del T.C. Peruano, el cual es posible a través de una reforma constitucional del Art. 201° de la C. P. P., a fin de garantizar la Supremacía de la Constitución y de esta manera resultaría eficiente la función jurisdiccional, brindando mayor seguridad a la población peruana, con el fin de que sus derechos serán protegidos y velados por las máximas autoridades, quienes tendrán que ser los idóneos para representarlos.

1.6. Limitaciones de la investigación

- De recursos: Por la coyuntura social en la que nos encontramos y no pudiendo tener acceso a las bibliotecas físicas sino virtuales, se ha tenido que trabajar con información virtual e ingeniar mecanismos para recoger información referente al tema de investigación.
- El orden del tiempo: Con el que cuenta la investigadora, por motivos laborales, sin embargo, se aprovechó todos los días feriados, festivos, sábados y domingos para llevar adelante la presente investigación.

1.7. Viabilidad de la investigación

El llevar a cabo la presente investigación resulto viable en el sentido que se contó con el acceso a la muestra de estudio, es decir, previa coordinación con los diversos abogados en derecho constitucional apoyaron al desarrollo del trabajo a investigar, siendo así viable también la investigación de modo que no requiere de un alto presupuesto, siendo netamente el trabajo descriptivo y contando con acceso a la información gracias a la globalización y la tecnología con la que contamos al día de hoy.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. A nivel local.

1. **Díaz Alvarado, N. S. (2020) “Reforma de los requisitos de accesibilidad para el ejercicio congresal en el Perú”, Universidad de Huánuco** (tesis para el título de abogada). En conclusión, refiere lo siguiente:

1. Se ha identificado que son básicos los requisitos para desempeñar un cargo tan complejo como el de congresista. Teniendo como una de las principales premisas el estar preparado académicamente para ejercer el cargo. La preparación puede garantizar un buen desempeño en las funciones legislativas.

2. Para ejercer el cargo de congresista es necesaria una conducta ética por lo que uno de los requisitos debería incluir el no contar con antecedentes. Actualmente muchos de nuestros parlamentarios se ven inmersos en actos de corrupción, escándalos y actividades deshonestas; con procesos judiciales en su contra y en algunos casos con sentencias.

3. Se concluye que, sí es necesaria una reforma de los requisitos de accesibilidad para ejercer el cargo de congresista en el Perú, dando énfasis a los estudios y la ética.

Comentario:

La tesis en comento, busca evidenciar que para los cargos de congresistas (los cuales son de mucha importancia), no existen suficientes requisitos dables, para que estos sean elegidos como tales, sino que nuestro sistema al día de hoy sigue corrompido, debido a que las autoridades que nos gobiernan no están cumpliendo el rol para lo cual fueron designados y es por ello que con suma urgencia se debe dar un giro respecto a la forma de elegir a nuestros magistrados del T.C., y más aun teniendo en cuenta que

son los cuestionados congresistas quienes los eligen, generando de esta manera desconfianza en la ciudadanía.

2. Rosas Alcantara, J.R. (2019), “Improcedencia del recurso de agravio constitucional de hábeas corpus mediante resoluciones expedidas por el tribunal constitucional periodo 2017 – 2018” Universidad de Huánuco (trabajo de suficiencia profesional para el título de abogado). En conclusión, menciona lo siguiente:

1. Es evidente que el elevado índice de resoluciones declaradas improcedentes mediante RAC expedidas por el TC sobre hábeas corpus, afectan el derecho al debido proceso, el derecho fundamental a la libertad personal y derechos conexos, no permitiendo su tutela constitucional en los casos que lo ameritan.

2. Existe una carencia de asesores jurisdiccionales y profesionales del derecho que asumen como técnicos en el TC, que no tienen la formación en la especialidad y la experiencia suficiente en el litigio ante el Poder Judicial, necesario para el análisis y proyección de sentencia y/o resolución sobre el expediente materia de RAC.

3. La actuación procesal del TC al no realizar audiencias para que las partes expongan sus argumentos jurídicos materia del conflicto, expidiendo resoluciones de improcedencia, afectan del derecho de defensa y el derecho a ser oído como manifestación de la democratización de los procesos constitucionales de la libertad.

4. La aplicación del precedente vinculante N° 00987-2014-PA (Sentencia Interlocutoria), resulta indebida, principalmente en el RAC sobre hábeas corpus, debido que la motivación de su aplicación es declarativa, sin mayor sustento y/o formula que delimite la aplicación de uno de sus literales al caso en concreto. Precedente constitucional vinculante que se viene aplicando tanto para el proceso constitucional de habeas corpus y amparo.

5. Los colegios profesionales y las universidades en general, no tienen un rol activo respecto a la formación profesional y a la capacitación de los estudiantes y profesionales del derecho, respecto a todo lo que implica la materia constitucional (doctrina, proceso y jurisprudencia).

6. Debe realizarse las modificaciones al Código Procesal Constitucional de forma inmediata, debido que el derecho al debido proceso, el derecho a la libertad personal y los derechos conexos están siendo desprotegidos, no recibiendo la tutela constitucional correspondiente según el caso en concreto que lo amerite, debiendo optimizar las normas en favor de los derechos constitucionales y no de aspectos procesales que resulten restrictivos.

Comentario:

El trabajo de investigación en mención, refiere que no existen asesores jurídicos y profesionales especializados dentro del tribunal constitucional, es por ello que se emiten resoluciones improcedentes de hábeas corpus, haciendo que esto vulnere el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa, razón por la cual se recomienda que se modifique el código procesal constitucional, con respecto a que se realicen audiencias para que lo justiciables puedan ser escuchados, y de esta manera en gran sentido el trabajo en mención aporta a nuestro trabajo de investigación porque desde ya, se ve que existen fallas en el sistema del tribunal constitucional que no está cumpliendo el rol que debería cumplir en la sociedad y esto perjudica a los justiciables.

2.1.2. A nivel nacional.

3. Hernández Deza, L. Y. (2020) “Reforma constitucional para la incorporación de nuevos requisitos al perfil del candidato a congresista peruano” Universidad Privada del Norte (Tesis para el título profesional de abogada), en el resumen menciona lo siguiente:

El presente trabajo describe los resultados de un estudio que tiene como objetivo identificar problemáticas y posibles mejoras en relación con la elección de congresistas en nuestro país, siendo necesario tener en consideración otros aspectos más con los que deben contar nuestros

candidatos al Congreso de la República; los mismos que deben permitir garantizar un buen desempeño de la función congresal.

La muestra estará compuesta por publicaciones de diversos medios de comunicación producidas en los últimos años respecto a la elección de congresistas en el Perú. Los resultados obtenidos permitirán identificar las posibilidades que tendrían los ciudadanos para obtener mejoras en la legislación peruana y dar avances significativos.

A lo largo de los años se han planteado diversos cambios y muy pocos se han cumplido, para mencionar algunos: la unicameralidad en 1992, la Bicameralidad en el 2018 y la no reelección de congresistas, los que han sido los más significativos en más de tres décadas aproximadamente. Finalmente, se propondrá que se incluya en los requisitos para ser congresista un nuevo perfil profesional, empezando por una reforma del artículo 90 de nuestra Constitución Política del Estado, el cual se podría realizar vía referéndum o a través del Congreso de la República.

Comentario:

La tesis en comento manifiesta que es necesaria una reforma del artículo 90° de nuestra carta magna, pues es necesario establecer nuevos perfiles profesionales para ser elegido como congresista, puesto a que si bien existen intentos de cambiar ello, empero muy pocos han sido cumplidos, es por ello la importancia de establecer nuevos requisitos para ser elegidos congresistas, y de esta manera se estará contribuyendo al presente trabajo de investigación de modo a que si tenemos congresistas eficientes, eficaces y competentes, pues estos elegirán de manera correcta a los miembros del T.C., y sería el inicio para acabar con la corrupción, que ya se ha vuelto parte de nuestro día a día.

4. Vargas Murillo, A.R. (2019) “La Legitimidad Democrática de los Jueces Constitucionales para ejercer el control concentrado de Constitucionalidad: Un Análisis desde la Teoría de la Democracia Deliberativa” Universidad Privada de Tacna (Tesis para el título de abogado). En resumen, indica lo siguiente:

El Tribunal Constitucional, en cuanto órgano encargado de defender el principio de supremacía de la Constitución, y con ella los derechos fundamentales; dada su naturaleza, ocupa un lugar importante no solo en estructura estatal, por su relación con las instituciones de gobierno, sino también en la sociedad peruana, tanto en su dimensión individual, como colectiva a través de las diversas instituciones que componen la sociedad civil. De esta manera, las decisiones que sean tomadas en su seno, tendrán un alto impacto en los diversos aspectos de la vida social, repercutiendo en las relaciones sociales, económicas, políticas y hasta culturales.

Sin embargo, la auto consagración como supremo intérprete de la Constitución, puede generar que el proceso de control de constitucionalidad, resulte una actividad de tipo monológica y cerrada a los puntos de vista de la ciudadanía, hecho que resulta problemático, en una sociedad caracterizada por “lo plural”, lo que implica que en ella existe una serie de desacuerdos respecto al sentido último de cláusulas constitucionales.

La presente investigación pretende describir algunas propuestas relacionadas con el control de constitucionalidad desde la teoría de la democracia deliberativa, en cuanto se presenta como un modelo que pretende suplir las “deficiencias” del proceso judicial de declaración de inconstitucionalidad y términos de participación, inclusión y diálogo, elementos centrales en los cuestionamientos sobre la legitimidad democrática de las cortes para ejercer dicha función.

Comentario:

En estas líneas, la tesis en comento precisa, en primer lugar, acerca de lo importante que son las decisiones del tribunal constitucional en los aspectos de la vida social y cómo podríamos controlarlo con un sistema tan monológico y cerrado a los ojos de la ciudadanía y más aún cuando estamos

ante un estado democrático, es por ello la importancia de que los miembros del tribunal constitucional sean profesionales especializados y eficientes para tomar decisiones correctas y ejerzan su función de manera democrática.

5. Ignacio Velasco W. (2019), “Justicia constitucional y democracia: El rol del tribunal constitucional en el fortalecimiento y consolidación de la democracia” Universidad Nacional del Altiplano (Para el grado académico de Doctor en Ciencias Penales). En cuyo resumen expreso lo siguiente:

En esta investigación se ha logrado establecer que el Tribunal Constitucional tiene un papel importante en la consolidación y reforzamiento de los canales de la democracia, en especial, la democracia representativa, el mismo que se manifestó en que mediante la interpretación de la Constitución ha resguardado derechos de minorías sexuales y ha limitado los excesos del Congreso de la República. La problemática abordada fue si el Tribunal Constitucional mediante la interpretación de la Constitución actúa a favor del fortalecimiento y consolidación de consolidar la democracia. Con relación a la metodología seguida debemos indicar lo siguiente: (i) enfoque: cualitativo, (ii) métodos: descriptivo, dogmático, hermenéutico y análisis de casos, y, (iii) instrumentos: ficha de resumen bibliográfico, ficha bibliográfica y ficha de observación.

Finalmente, los resultados a los que arribaron con la investigación fueron: (i) existe una base teórico-constitucional que justifica la participación activa del Tribunal Constitucional para afirmar los valores democráticos, (ii) el Tribunal Constitucional es una institución que ha logrado fortalecer la democracia a través de sus decisiones, y, (iii) el Tribunal Constitucional se ha opuesto a la reelección presidencial.

Comentario:

Si bien es cierto, como se precisa en la tesis en comento, el T.C., juega un papel de suma importancia en nuestra sociedad, siendo su principal deber velar por la democracia, interpretando la constitución y así protegiendo

derechos, limitando el abuso de los congresistas, lo cual es correcta tal afirmación, empero no debemos olvidar que los miembros del T.C., son elegidos por los congresistas, los cuales muchos de ellos al día de hoy se ven corrompidos, realizando favores de interés político, olvidándose en gran parte de la población a la cual deberían resguardar.

6. Aguilar Gaitán, S.O. (2017) “El proceso de selección y elección de los miembros del tribunal constitucional y sus implicancias en la función de control de la constitución: 1995 – 2016”, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (Tesis para el Grado Académico de Maestría en Derecho Constitucional y Gobernabilidad), en resumen, manifiesta lo siguiente:

El presente trabajo de investigación tiene por objeto demostrar la ineficacia del proceso de selección y elección de los miembros del Tribunal Constitucional y sus implicancias en el control de la Constitución, en la medida que, la realidad ha demostrado que este proceso no obtiene buenos resultados, en tanto que se eligen a personas no idóneas, y, además, se mantienen en el cargo por un periodo mucho mayor para el cual fueron elegidos, debido, principalmente, a la politización de su elección. Se pretende analizar si los requisitos legales que actualmente se exige para poder acceder a ser miembro de este Tribunal, son o no suficientes, y de ser el caso, si resulta pertinente que sean modificados; además, también se analizará la pertinencia de extender el plazo de vigencia del mandato de sus miembros e incorporar nuevas figuras como la elección de miembros suplentes o alternos, efectuando un trabajo comparativo con otros Tribunales Constitucionales del mundo.

Comentario:

La tesis citada contribuye al desarrollo del presente trabajo de investigación, de modo que se evidencia que los requisitos para el acceso a ser miembro del T.C., no son suficientes, puesto que actualmente las personas que ocupan dichos cargos son personas que están ahí por favores políticos, pues estos son elegidos por los congresistas, conforme a lo prescrito en la carta magna del Perú y lo que se busca con la presente investigación es una reforma del precitado artículo en el cual precise que las

personas que conformen el tribunal constitucional sean personas estudiadas, especializadas, dignas de representar al pueblo y velar por los derechos, así como también cambiar el sistema en cuanto a quien elige a los miembros del T.C.

7. Mandujano Romero, G. W. (2017) “La inconstitucionalidad de la autonomía procesal del tribunal constitucional”, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez (tesis para el grado académico de magíster en derecho), en resumen, expresa lo siguiente:

El presente trabajo de investigación titula: “La Inconstitucionalidad de la Autonomía Procesal del Tribunal Constitucional” y como objetivos generales tiene como propósito determinar si la aplicación de la autonomía procesal es o no incondicional; demostrar en qué casos puede válidamente ejercer el Tribunal Constitucional la autonomía procesal. El método de investigación utilizado es cualitativo, es de carácter dogmático y es de investigación aplicada, cuya población fue el total de las sentencias del Tribunal Constitucional peruano, para ello se tomó una muestra de las unidades de estudio, y 12 sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional peruano.

En principio se presenta y describe la problemática actual en el que se ven enfrascados, por un lado, los litigantes y sus abogados y por otro los operadores de justicia, sobre todo los miembros del Tribunal Constitucional Peruano, ante la amplia discrecionalidad que implica aplicar el principio de la autonomía procesal del Tribunal Constitucional.

A fin de dar a conocer el alcance, y significado que tiene la autonomía procesal del Tribunal Constitucional, resulta importante analizar el desarrollo histórico de dicha institución jurídica, cómo se originó e ingreso al Perú, y como se aplicó en la Jurisprudencia Constitucional del Tribunal Constitucional peruano.

Al respecto, la trascendencia constitucional de la presente investigación se halla en que el problema formulado, hará posible determinar si dicha facultad del Tribunal Constitucional es o no constitucional y/o ilegal, es decir si en su existencia o aplicación tiene algún sustento, legal o constitucional, y en todo caso advertir cual sería la forma oportuna de aplicar la autonomía procesal.

A modo de respuesta se ha señalado que es inconstitucional e ilegal la aplicación de la autonomía procesal del Tribunal Constitucional peruano cuando afecta la Constitución Política del Estado y el Código Procesal Constitucional, ello precisamente se verá reflejado en el desarrollo de la presente investigación.

Comentario:

El trabajo en referencia expresa que la autonomía procesal del tribunal constitucional, deviene en inconstitucional e ilegal, cuando dicha autonomía afecta a la Constitución Política del Perú, lo cual resultaría lógico, puesto a que el T.C., tiene entre sus funciones, velar y hacer respetar los derechos que establece la constitución y no hacer uso abusivo de las facultades que se les otorga, es ahí donde radica la importancia de que los miembros del T.C., sean profesionales capaces y eficientes a la hora de hacer cumplir la carta magna y no aprovecharse de ciertas facultades que se les otorga.

2.1.3. A nivel internacional

8. Soto Martínez, V. (2021) “Tribunales Constitucionales en el derecho comparado” Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (Artículo), en cuyas conclusiones expresa lo siguiente:

El control de constitucionalidad es una materia compleja, porque bajo este control subyace un problema político. El problema -que está en la esencia del constitucionalismo consiste en cómo asegurar la supremacía de la constitución, es decir, cómo asegurar la sujeción del poder político al derecho, cómo hacer que este poder respete los derechos de las personas y las reglas del juego democrático. Aquí se manifiesta la tensión inherente a la

democracia constitucional: entre su polo democrático y su polo constitucional; entre el aseguramiento del poder de la mayoría y el establecimiento de límites concretos para su actuación. Por cierto, planteada en estos términos la discusión puede resultar falaz: democracia y concentración del poder no son sinónimos. Tampoco hay una sola forma de llevar a cabo la supremacía constitucional o la sujeción del poder político a las reglas del derecho. Así, hemos podido ver que el gran desafío del constitucionalismo es asegurar, a través del diseño de sus instituciones políticas, un sistema donde los diversos poderes se equilibren y actúen con sus respectivas competencias. Una de las fórmulas para garantizar esto es el control jurisdiccional de la constitucionalidad (otra sería la fórmula inglesa original, que descansaba en la mera separación de poderes, o los diversos modelos de control político existentes en la actualidad).

Así, tenemos la doctrina del juez Marshall en Estados Unidos (que da pie al control difuso y concreto llevado a cabo por el poder judicial), la propuesta de Kelsen en Austria (de un control concentrado y abstracto, incorporado en un órgano ad hoc ajeno al poder judicial), el modelo alemán establecido por la Ley Fundamental de 1949 (con un órgano concentrado, pero ubicado en la cúspide del poder judicial, que ejerce un control predominantemente abstracto), el Consejo Constitucional francés (órgano jurídico-político ad hoc, encargado del control preventivo de las leyes) o, revisando modelos más recientes, el modelo boliviano (órgano concentrado, elegido democráticamente, pero ubicado dentro del poder judicial y con un amplio abanico de atribuciones).

Comentario:

El artículo en mención precisa que el control de la constitucionalidad es un tanto complicado, pues se tiene que asegurar la supremacía de la constitución, más aún si nos encontramos en un estado de democracia, es por ello que, en la legislación chilena, se hace un estudio comparativo del tribunal constitucional como derecho comparado y de esta manera se ve que en otras legislaciones la constitucionalidad se realiza a través de controles difusos y controles concentrados.

2.2. Bases teóricas

- Respecto a la Variable Independiente: **Reforma de la elección de los miembros del tribunal constitucional.**

2.2.1. Tribunal constitucional.

De acuerdo al artículo 1° de la ley N° 28301, ley orgánica del Tribunal Constitucional, publicado el 22 de julio del 2004, precisa que “El Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. Es autónomo e independiente de los demás órganos constitucionales. Se encuentra sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica. El Tribunal Constitucional tiene como sede la ciudad de Arequipa. Puede, por acuerdo mayoritario de sus miembros, tener sesiones descentralizadas en cualquier otro lugar de la República”.

Según el equipo de investigación “Por enterarse” (2019), el T.C., es el máximo intérprete de la Constitución, siendo así cualquier decisión que tome sobre materia constitucional debe ser acatada por todas las instituciones del país, incluyendo a los distintos tribunales del Poder Judicial y a los demás órganos que componen el Estado peruano, siendo de esta manera un órgano autónomo e independiente, no dependiendo de ningún órgano constitucional, por lo que resulta importante que este tenga autonomía en la toma de sus decisiones.

Al Tribunal Constitucional se le ha confiado la defensa del principio de supremacía constitucional, es decir, cuidar que las leyes, los órganos del Estado y los particulares, no vulneren lo dispuesto por ella. Interviene para restablecer el respeto de la Constitución en general y de los derechos constitucionales en particular. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/institucional/acerca>. En ese sentido lo que la ciudadanía espera del T.C., así como de muchas otras organizaciones estatales es que cumplan con sus funciones y velen por el cuidado y desarrollo de todos nuestros derechos y estos no se vean afectados.

A. Competencias del tribunal Constitucional.

Conforme al artículo 2° de la ley N° 28301, el Tribunal Constitucional es competente para conocer de los procesos que contempla el artículo 202° de la Carta Magna, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- La Acción de Hábeas Corpus.
- La Acción de Amparo.
- La Acción de Hábeas Data.
- La Acción de Inconstitucionalidad.
- La Acción Popular.
- La Acción de Cumplimiento.

Siendo así, entre los diversos procesos, algunos de ellos se inician primeramente en sede del Poder Judicial antes de pasar a nivel del Tribunal Constitucional y otros procesos que son netamente de facultad del Poder Judicial o del Tribunal Constitucional. En esa línea de ideas, los procesos de hábeas corpus, acción de amparo, el hábeas data y la acción de cumplimiento, se inician primeramente en sede judicial antes de pasar al T.C.

Siendo así, el proceso de acción popular corresponde exclusivamente al Poder Judicial, mientras que el proceso de acción de inconstitucionalidad corresponde exclusivamente al Tribunal Constitucional (equipo de investigación “Por enterarse”, 2019).

Según Acuña Chávez (2014), el Tribunal Constitucional no monopoliza la justicia constitucional, de modo tal que todo juez del Poder Judicial, aplica la Constitución para decidir los conflictos que se someten a su jurisdicción, existen competencias compartidas entre ambos tribunales, con el fin de asegurar la supremacía de la Constitución y la defensa de los derechos fundamentales, ello es la razón de ser de la competencia.

Según el Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional, de fecha 18 de diciembre del 2018, señala en su artículo 4°, que el tribunal constitucional conforme a la constitución política tiene las siguientes atribuciones: Conocer el proceso de inconstitucionalidad, así

como conocer de los procesos de resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento, y los conflictos competenciales, en las cuales en la primera de ellas conoce el proceso en única instancia, en la segunda conoce en última instancia.

2.2.2. Conformación del Tribunal Constitucional.

El T.C., está conformado por siete miembros, los cuales de acuerdo al artículo 8° de la ley orgánica del Tribunal Constitucional, son designados por el Congreso de la República, con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros. Para tal designación, el Pleno del Congreso designa una Comisión Especial compuesta por siete o nueve congresistas, siendo proporcional con cada grupo en el Congreso.

A. Elección de miembros del Tribunal Constitucional.

El 29 de octubre del 2012, la ley Orgánica del T.C., fue modificada mediante la ley N° 29926, específicamente el artículo 8°, el cual establece las modalidades de selección, las cuales son las siguientes:

- Ordinaria. En esta modalidad se selecciona a los candidatos, a manera de un concurso, el cual es publicado en el diario oficial de la nación (el peruano), publicando en el todas las fases y etapas del concurso a fin de que se puedan formular tachas y observaciones, después de ello es el Pleno del Congreso quien elige a los magistrados que han ganado el concurso.
- Especial. Bajo esta modalidad, la Comisión Especial selecciona a los postulantes que creen que merecen ser elegidos, teniendo en cuenta que este tipo de modalidad es una convocatoria por invitación, es decir la comisión que selecciona a los postulantes, mandan una invitación previa a estos para que puedan postular.

En cualquiera de las dos modalidades, la comisión va presentar la propuesta de candidatos, siendo el Pleno quien se encarga de elegir a los magistrados, esto conforme a ley, sin embargo, en el peor de los casos no se logre cubrir las plazas convocadas, la comisión cuenta con un plazo de

diez días para formular nuevas propuestas de acuerdo a las normas establecidas.

En palabras de Morales Saravia (2014), el sistema ordinario, era un sistema que comprendía la elección de candidatos, de manera que estos eran evaluados y entrevistados por la Comisión del Congreso, el cual era propio de un concurso, sabiendo cada postulante y teniendo conciencia de que podía ser elegido o no, contando este sistema con la ventaja de que se podía evaluar entre la cantidad de postulantes a quienes eran buenos y quienes no, con lo que se podría decir que se estaría cumpliendo con la democracia de modo que los candidatos eran elegidos por sus méritos y se seleccionaban a los más capaces.

Ahora bien, no obstante, a lo estipulado, existía un déficit, puesto a que no se tenía como participantes a magistrados con trayectoria y que cumplían con el perfil, es por ello que se propuso la modalidad de invitación (especial) para los postulantes a magistrados del T.C., esto en razón a que, bajo la modalidad ordinaria, no se obtenían buenos postulantes, con el argumento también de que en el primer sistema se maltrataba a los postulantes cuando no se llegaba a un acuerdo.

Siendo así, bajo la modalidad especial se quiere conseguir a juristas idóneos, preparados para el cargo, y así poder tener representantes idóneos en el cargo, así pues, el sistema fue aplicado en la elección de julio de 2013, siendo anulada debido a que se cuestionó la idoneidad de algunos de los elegidos, (Morales Saravia, 2014), de modo que dicho sistema fue cuestionado porque eran los mismos congresistas que habían salido electos, los que seleccionaban a los magistrados aptos, para posteriormente elegirlos.

De lo precitado líneas arriba, en palabras nuestras, se puede colegir que el sistema de selección para ser elegidos como miembros del tribunal constitucional, sigue siendo un tanto burocrática, puesto que, al no tener

eficiencia y buenos resultados la primera modalidad, que fue la ordinaria, el cual se sometía a concurso, se creó posteriormente la modalidad especial, la cual es una modalidad por invitación, en el cual son los congresistas quienes hacen la invitación correspondientes a aquellos magistrados que cumplan el perfil, lo que hace, a nuestro criterio, aún más cuestionable, ya que son los mismos congresistas quienes hacen la invitación para posteriormente elegirlos, es por ello que en la presente investigación se busca una reforma a ello, buscar otro sistema, otro mecanismo que sea eficiente y que no haya corrupción de por medio, que sea una elección transparente.

En opinión de Raúl Gutiérrez Canales (2014), este menciona que la persistencia de problemas en los varios procedimientos de selección a los postulantes a magistrados del T.C., se debe a las reglas que tenemos, las cuales son muy escasas, no amplían al detalle lo regulado. Llegando a la conclusión de que existen normativas cortas, pero concisas, así como también existen normativas cortas pero que no tienen en su reglamentación consistencia para poder aplicar en un determinado contexto, de lo que se deduce que un conjunto de normas pequeñas que permitan con gran amplitud su manipulación, resulta ser negativa.

Conforme expresa Morales Saravia (2014), con respecto a la elección de los miembros del TC, estos nos hacen reflexionar en base a tres cuestiones: En un primer lugar tenemos a los medios de comunicación en el proceso de elección a los miembros el T.C., en un segundo lugar se tiene a la elección propiamente dicha y en un tercer momento la trayectoria política de los postulantes.

Por tanto, lo ideal es que los medios de comunicación no tengan protagonismo o se vean inmiscuidos en el proceso de elecciones de los magistrados del T.C., como se dio en el caso de las elecciones del 2007 (en el gobierno de Alan García Pérez, dentro del cual se dijo que el magistrado Ríos Castillo habría recibido sobornos por parte de Vladimiro Montesinos), así como en el año 2013 (el gobierno de Ollanta Humala Tasso, en el cual hubo protestas porque denominaron “repartija” a la forma en la que fueron

elegidos los miembros del TC); en el cual los medios de comunicación intervinieron de modo que el Congreso de la Republica no llevo de manera adecuada el desarrollo del proceso de seleccionar, elegir a los miembros del T.C., haciendo ello que la población se percate de los candidatos corruptos que están entrando a un determinado cargo, lo cual es una manera de que la población pueda enterarse de dichos actos, entendiéndose también que esta no es la función de los medios de comunicación, ellos no pueden sustituir a los congresistas lo que sí es poner en conocimiento de lo que estos hacen, es por ello que la participación de los medios de comunicación resulta importante y trascendental porque son estos quienes en su mayoría informan sobre el curriculum que tiene cada participante y en qué casos se encuentran involucrados.

2.2.3. Requisitos e impedimentos para ser miembros del tribunal constitucional.

Conforme al artículo 201°, de la C.P.P., los requisitos para ser miembro del Tribunal Constitucional son los mismos que el art. 147° del mismo cuerpo legal, precisando que los miembros del T.C., gozan de las mismos derechos y facultades de los congresistas. Así pues, el artículo 11° de la ley orgánica del Tribunal Constitucional, señala también entre los requisitos para ser magistrado del TC, los siguientes:

1. Ser peruano de nacimiento
2. Ser ciudadano en ejercicio
3. Ser mayor de cuarenta y cinco años
4. Haber sido magistrado de la Corte Superior o Fiscal Superior durante diez años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince años

Siendo así, conforme al reglamento para seleccionar a los candidatos aptos para elegir a los magistrados del T.C. (2020), este agrega en su artículo sexto, los siguientes requisitos:

5. No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.

6. Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional.

De lo precisado, se advierte que los requisitos para ser elegido como miembro del T.C., son insuficientes, puesto que uno de los requisitos, establece el ser mayor de cuarenta y cinco años, así como haber ejercido la carrera o ser magistrado por un periodo determinado, lo que no es suficiente, en el sentido de que si bien nos habla de periodos de ejercicio, empero, también se debería de reconsiderar las especializaciones en materia constitucional, ya que si bien el tribunal constitucional, tiene como función velar y hacer cumplir los derechos que en ellos se encuentren, con la finalidad de tener magistrados capaces, eficientes como miembros del Pleno del TC.

También se debe de tener en cuenta que en la actualidad se observa tanta corrupción por parte de diversos magistrados a nivel nacional, y de igual manera se observa magistrados incapaces que no ejercen sus funciones acorde a ley, o no cuentan con especializaciones suficientes para ejercer sus cargos, lo que hace que muchas de sus decisiones adoptadas sean cuestionadas y todo ello se debe a nuestro sistema, ya que es el propio sistema quien elige al magistrado, que no exigen requisitos suficientes para la entrada a un cargo correspondiente, el cual es de suma importancia.

- **Impedimentos para ser miembros del T.C.**

El artículo 12° de la ley orgánica del T.C., concordante con el artículo 7° del reglamento para seleccionar a candidatos aptos para elegir a los magistrados del T.C., señalan que no pueden ser elegidos miembros del Tribunal, los siguientes:

1. Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o destitución por medida disciplinaria;

2. Abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República;
3. Aquellos que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso;
4. Aquellos que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra;
5. Aquellos que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto.

Asimismo, aquellos que no han dejado el cargo con un año de anticipación, no podrán postular para ser elegidos como miembros del T.C., lo cual resulta importante puesto a que se tienen que tener personas aptas en los altos cargos y que no estén impedidos para ejercerlos.

Cabe precisar lo señalado por Humberto Nogueira Alcalá (2013), que, respecto a los requisitos para ser magistrados de los Tribunales Constitucionales de Latinoamérica, se tiene que en casi todos los países se requiere la nacionalidad del país de origen, así como en otros solo se exige la posesión de la nacionalidad, siendo el caso por ejemplo de Venezuela, en el cual se requiere no tener doble nacionalidad.

Siguiendo ese orden de ideas, hay ciertos requisitos de otras legislaciones, que se asemejan con la nuestra, es decir como ejemplo, se tiene el tiempo de ejercer la abogacía, que en todos los países de Latinoamérica se exige los 10 años de ejercicio para poder acceder a ser magistrado de la T.C., además de ello en la legislación boliviana, por ejemplo, se exige también el compromiso ciudadano, lo cual resulta eficiente puesto a que el TC va velar por la ciudadanía en general.

2.2.4. Etapas y Principios del proceso de selección para ser miembro del Tribunal Constitucional.

a) Etapas.

Se tiene de acuerdo al artículo 5° del reglamento para seleccionar a los candidatos aptos para elegir a los magistrados del tribunal constitucional,

el cual establece que las etapas para elegir a los precitados magistrados son las siguientes:

- Primera etapa. Inscripción y declaración de postulantes aptos. En esta etapa se encuentra las fases de aprobación de la convocatoria juntamente con su respectivo cronograma, así como su publicación con la precisión establecida, es decir, los requisitos formales que debe reunir el postulante, así como también, la inscripción del postulante, y la presentación de su curriculum, para luego de ello se puedan publicar la lista de postulantes aptos que han cumplido con los requisitos y en caso de existir postulantes que consideren que se les debe declarar aptos, tienen el tiempo establecido para formular sus tachas y observaciones, posterior a ello se da inicio a la segunda etapa.
- Segunda etapa. Evaluación de las competencias de los candidatos (as) aptos como postulantes para elegir a los magistrados. Esta etapa comprende la evaluación del curriculum, entrevista, así como la determinación del puntaje respectivo a través del cuadro de orden de méritos, con puntaje para cada etapa, posterior a ello se realiza la publicación de los candidatos aptos en el diario oficial y en los sitios web del portal institucional del Congreso de la República, finalmente se entrega un informe al presidente del Congreso con el listado de candidatos aptos y el motivo de ello.

Para René Zubieta Pacco (2020), dentro de cada actividad dentro de una etapa existen aspectos específicos de evaluación. Por ejemplo, se valora más el grado de doctor y la maestría en derecho constitucional; así como los primeros puestos que hayan adquirido los postulantes en pregrado, maestrías o doctorados.

A lo largo del tiempo y con el desarrollo del sistema, mucho de los procesos de convocatorias, así como procesos judiciales, entre otros, se han visto incorporados con la oralización, y el proceso de selección de

magistrados del T.C., no es ajeno a ello, puesto que este debe ser oral y en esa etapa se verá si el postulante a magistrado es una persona preparada o no, así pues existen propuestas que las preguntas a realizar en la etapa de oralización, sea a través de un balotario desarrollado de preguntas elaboradas por la Comisión Especial, contando con el apoyo de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, así como de las principales facultades de derecho, que correspondan a universidades licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)", esto de manera que los postulantes tengan los conocimientos idóneos para el cargo y es por ello la importancia de la oralidad en estos tiempos, ya que a raíz de las diversas modificatorias de las leyes, hoy en día la gran parte de procesos es oralizado, como ya se había mencionado anteriormente.

Por lo tanto, para tener magistrados capaces y eficientes en el T.C., en la etapa de evaluación de conocimientos, se debería realizar preguntas sobre teoría general del Derecho, teoría general del proceso, criterios de emisión o resolución de casos, derecho constitucional, derecho procesal constitucional, derecho administrativo, entre otras ramas del derecho, haciendo más hincapié a lo que sería el derecho constitucional. De esta manera existen propuestas de ciertos requisitos y exigencias de tal manera que los magistrados que lleguen a ocupar el cargo como tales, sean personas con capacidad de hacer un buen trabajo, y representar a la población, de manera que sus derechos no sean vulnerados y no se emitan sentencias en su contra cuando no lo requiera.

b) Principios.

1. Principio de igualdad. Por este principio todos los postulantes que se presenten a la convocatoria, tienen las mismas condiciones que los demás, es decir no deberá haber exclusión de ninguno de los participantes, salvo que sea porque no cumple con los requisitos que establece la norma, entendiéndose así la igualdad de los postulantes que cumplen los requisitos, en las diversas etapas del concurso.

2. Principio de no discriminación. Por el cual ningún postulante debe ser discriminado, por la comisión evaluadora, ya sea por cualquier circunstancia física, psicológica, de origen, etc., del postulante, este principio va de la mano del principio de igualdad por el cual todos los postulantes tienen que encontrarse en igualdad de condiciones. Así pues, el tema de la discriminación, es uno de los temas por los cuales se ha luchado a lo largo de los años, de manera tal que se han creado diversas leyes que amparan la no discriminación hacia las personas.

3. Principio de publicidad. Por este principio toda información con respecto al proceso de elección a los magistrados del T.C., deberá ser publicadas en los diversos sistemas de comunicación, como el diario oficial, las redes sociales, el portal institucional del Congreso de la República, esto con la finalidad de que la población tenga conocimiento de todo el proceso de elección, y esto se debe al estado democrático en el que nos encontramos. En consecuencia, las actuaciones se realizan en vista a terceros que pueden ser conocidas por aquellas partes que no están postulando al concurso y ello va de la mano con la transparencia, con el cual los procesos de elección a los magistrados del T.C., serían más efectivos y la ciudadanía estaría más tranquilo con los magistrados elegidos.

4. Principio de transparencia. En base a este principio, que va de la mano con el de publicidad, todas las entrevistas de los postulantes, así como las sesiones que se lleven son de manera pública, y esto tiene que ver con la transparencia que la ciudadanía tiene que visualizar en el desarrollo del proceso de elección, para poder ejercer la participación en caso lo crea conveniente en la etapa de tachas hacia los postulantes, toda la información con respecto al desarrollo de la convocatoria se encontrara en los sistemas informativos, tales como el diario oficial, páginas web, redes sociales, entre otros.

Este principio consiste en poner a conocimiento de la ciudadanía que el proceso se lleva de manera transparente, imparcial, publica, y que

tal proceso no está vulnerando lo que establece el reglamento, es decir, cumple con todas sus etapas, lo cual suena ideal, empero no específicamente quiere decir que se cumpla en realidad.

5. Principio de imparcialidad. Por este principio se entiende que los miembros que integran la comisión, deben decidir y seleccionar a los postulantes en base a criterios veraces, sin que ninguna persona pueda influir en sus decisiones, tomando las decisiones de acuerdo a lo realizado por el postulante, es decir, si dio una buena entrevista, si contaba con un buen curriculum, si es una persona preparada.
6. Principio de meritocracia. Bajo este principio, se evalúa la capacidad, las habilidades con las que cuenta el postulante a magistrado del T.C., así como su curriculum, su experiencia, el orden de méritos que haya alcanzado en el desarrollo de su profesión, entre otros, es por ello que basándonos en este principio no cabría duda de los magistrados elegidos, de modo a que la elección sería por orden de méritos, es decir para los postulantes que hayan obtenido más puntaje en las diversas etapas del proceso, resultando ello lo más justo.

c) Otros principios a tener en cuenta.

- **Independencia Judicial.**

Si bien el Tribunal Constitucional, es un organismo autónomo, es decir los magistrados que la conforman deben ser independientes con otros órganos jurisdiccionales a la hora de tomar sus decisiones. Conforme a lo expresado por Rubén Néstor Macedo (2013), este señala que una garantía que se puede tener en la etapa de selección a miembros del T.C., es ver la relación que los postulantes tienen con los poderes políticos, de este modo cuidaríamos que no exista una fuerza política detrás de la candidatura de un postulante, puesto que en caso salgan ganadores, estos van a manifestar sus decisiones a favor de sus partidos políticos que hicieron posible la entrada del

candidato al T.C., y seguiríamos en el entrampamiento político, creándose más y más corrupción.

- **Legitimidad Democrática.**

Conforme a lo expuesto por Rubén Néstor Macedo (2013), el T.C., tiene una responsabilidad muy alta, en el sentido que tiene que buscar magistrados que respeten la democracia, donde no solo los poderes del estado tienen el poder de decidir sino también el pueblo. Esto en razón que estamos en un país en el cual existe un estado de derecho (democracia), el cual importa la opinión de la ciudadanía, y está también debe ser tomada en cuenta al momento de la elección de los magistrados que van a velar por sus derechos.

- **Control y balance de poderes.**

Conforme a lo referido por el autor Rubén Néstor Macedo (2013), el T.C., nació en la búsqueda por parte de los poderes del estado, en la prospección de una entidad nueva que defienda a la Constitución y su unidad, es por ello que el T.C., es un organismo independiente de competencia en materia constitucional, haciendo ello que de esta manera cada entidad o poder tienen sus propias competencias y funciones.

En ese orden de ideas, el T.C., como institución del Estado, tiene entre sus funciones, el control de los poderes del estado, de manera que cada uno tiene su función y competencia, no debiendo inmiscuirse un poder en la competencia de otro.

2.2.5. Reforma del tribunal constitucional.

a. Reforma Constitucional.

Se entiende por esta, a la actividad normativa que contempla modificar parcial o totalmente una Constitución por medio de órganos especiales y procedimientos definidos en la Ley. Para algunos autores la función reformativa de la Constitución debe estar enfocada a subsanar

posibles lagunas técnicas o políticas en los que pudieron haber incurrido los constituyentes durante su redacción, así como posibilitar la solución de problemas que afecten a la ciudadanía y/o subsanen una necesidad pública.

Recuperado de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=207>

En esa línea de ideas, con la reforma de la constitución, no se quiere destruir ella, sino regular los vacíos o deficiencias, que en ella existen para el bien de la ciudadanía, esto de acuerdo a la realidad. En ese sentido, existen dos tipos de reformas; la total, que es cuando se modifica todo con respecto a los principios que regulan la constitución, es decir el núcleo, y la parcial, que será cuando no se modifica el núcleo de la constitución, sino una parte de ella que no afecta en si a toda la Carta Magna. Así pues, el artículo 206° de la constitución política del Perú, señala que:

“Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias (...)”.

Siendo así, la reforma constitucional corresponde al presidente de la República, con la debida aprobación conforme a ley, esto es del Consejo de ministros y el numero legal de ciudadanos, el cual es de suma importancia puesto que reformar una constitución o una parte de ella, requiere de la aprobación debida porque es la que regirá para toda la nación.

Ahora bien, conforme al art. 37° de la Constitución Política del Perú, “el referéndum es un derecho de los ciudadanos para pronunciarse conforme a la Constitución (...)”, señalando así que el referéndum puede ser solicitado por un número de ciudadanos no menor al 10 por ciento del electorado nacional. Mientras que en su art. 32° del mismo cuerpo normativo, se señala como temas sometidos a referéndum, los de la reforma parcial de la constitución, así como la aprobación de estas, entre otras.

En ese sentido, el artículo 32° de la C.P.P., concede a los ciudadanos el derecho de exigir un referéndum, así como también tiene esta decisión

sobre temas en los cuales se somete a referéndum, esto logrando el porcentaje que se requiere.

b. Propuestas que se han dado en torno a las deficiencias del T.C.

- Respecto al proceso de selección de los magistrados del T.C., la autora René Zubieta Pacco (2020), plantea la presentación de declaraciones juradas que acrediten no ser objeto de investigación preparatoria, no tener condena penal por delito doloso, no haber sido declarado judicialmente en estado de quiebra culposa o fraudulenta; no haber sido destituido o separado de la carrera judicial o del Ministerio Público por medida disciplinaria; no haber sido inhabilitado como abogado por sentencia judicial o por resolución del Congreso; y no haber ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto, entre otros.

Así pues, de lo expresado por la autora se puede precisar que resulta interesante en el sentido que con ello se tendría a clara luz, que postulantes a ser magistrados no cuentan con antecedentes penales, ni con ningún otro tipo de delito, como por ejemplo, el caso de violencia contra la mujer, el cual es un tema que al día de hoy resulta aberrante para la sociedad y pensar que se pueda tener un magistrado con ese antecedente, resulta más preocupante aun, es por ello que la propuesta de presentar declaración y/o informes sobre sus procesos judiciales en caso los tuviera resulta importante puesto a que presentar una declaración jurada bajo el apercibimiento de en caso resultar falsa la información consignada, se sancione conforme a ley, resulta interesante porque solo se tendría como postulantes a personas que cumplan con las condiciones necesarias para el cargo.

- Respecto a la conformación del tribunal constitucional, el autor Ernesto Blume Fortini (2002), señala que a lo largo del tiempo han existido demasiados problemas entorno a la composición de los magistrados del T.C., es por ello que se plantea la modificación del

artículo 201° de la Constitución, estableciendo que el T.C., se compone de nueve magistrados titulares elegidos por ocho años y del número de magistrados suplentes que determine la correspondiente ley constitucional, que deben reunir el requisito de probada ejecutoria democrática y manteniendo la facultad del Congreso de elegir a los miembros del T.C., pero con base a las ternas propuestas por el Consejo Nacional de la Magistratura, los colegios de abogados y las facultades de derecho, dando solución al posible caso que se presente en caso de no tener representantes debido a los votos, en el cual de presentarse tal situación se tendrá como representantes a los designados en la primera terna.

Cabe resaltar de la propuesta planteada por el autor, la idea de tener en cuenta las proposiciones del Consejo Nacional de la Magistratura así como de los colegiados, y otras instituciones que abarcan el campo del derecho y son conocedores de ello, es correcta en el sentido que se consideraría válido someter a opinión de estos y que sean tomados en cuenta para elegir de manera correcta a los miembros del T.C., puesto que mientras más personas de distintas organizaciones estén involucrados en esta etapa correspondiente a elegir a los miembros del T.C, esta será mejor y no se concentraría el poder en un solo órgano, como es el caso del Poder Legislativo.

- Respecto a los requisitos para el acceso a ser miembro del T.C., la congresista Mirtha Vásquez Chuquilin (2020), presento un proyecto de ley, mediante el cual, planteaba la modificatoria del art. 11° de la ley orgánica del T.C., el cual agrega lo siguiente: “4. Haber ejercido la magistratura suprema o superior a nivel judicial o fiscal durante diez años, o haber ejercido la abogacía o la catedra universitaria en materia jurídica durante quince años. 5. No haber recibido condena penal, ni tener proceso por delito doloso común, 6. Mostrar compromiso con la defensa de los principios democráticos y los derechos fundamentales, 7. Haber presentado, durante el proceso de selección a cargo de la Comisión Especial de Selección a la que se

refiere el artículo 8, la declaración jurada de intereses a las que están obligados los funcionarios públicos del Estado y la declaración jurada con el integro de la cartera de clientes de los últimos diez años, en caso haber ejercido el litigio legal”. El cual resulta interesante puesto a que se exigen más requisitos de los habituales, para ser elegido como miembros del TC, lo cual resulta idóneo puesto a que los profesionales que ocupen dicho cargo, debe ser magistrados preparados, con amplia trayectoria, transparentes, de modo que van a velar por la constitución, siendo los máximos intérpretes de la Constitución.

- Respecto a la competencia del Tribunal Constitucional, el autor Blume Fortini (2002) plantea que se le otorguen competencias especiales al T.C., de modo que pueda conocer en instancia única los procesos de inconstitucionalidad, y aquellos procesos en segunda instancia que sean desfavorables a la parte demandada, evitando las injustas situaciones que se producen actualmente a nivel de Cortes Superiores, lo que resulta justo dado que en ocasiones el Poder Judicial, a través de sus magistrados emite resoluciones desfavorables y es por ello que es ideal que un ente superior revise tales fallos para evitar de esta manera errores desfavorables para ambas partes, ya que no necesariamente quien demanda es la parte que dice la verdad, siendo así los más perjudicados los demandados que siendo inocentes resultan culpables.

Así pues, de las diversas propuestas que los autores refieren y plantean, se evidencia que nuestra constitución política del Perú, presenta ciertas deficiencias, y más aún en la forma de elegir a nuestras autoridades, congresistas, miembros del T.C., entre otros, lo que resulta preocupante, puesto a que son dichas autoridades quienes velan por nuestros derechos e intereses, y si no tenemos buenas autoridades entonces nada podemos esperar del sistema.

- Respecto a la variable dependiente: **Eficiente función jurisdiccional de garantía de la constitución.**

2.2.6. La Constitución.

En palabras de Pereira Menaut (1986), este precisa que existen varias acepciones de entender lo que viene a ser la constitución, entre ellas tenemos:

- La constitución como realidad jurídico formal: Es la norma suprema del país, que al mismo tiempo no es la única fuente de juridicidad, asimismo, no pretende invadir a aquellas normas que concuerden con ella, razón por la cual existe la jerarquía de normas.
- La constitución como realidad político organizativa: Es la norma que organiza la vida de un país, regulando las conductas a través de normas y legitimando a ciertas instituciones para que hagan efectivo dicho cumplimiento.
- La constitución es un medio para limitar el poder: De modo que la carta magna, limita el ejercicio de poder garantizando a los ciudadanos la inviolabilidad de los derechos que la constitución le reconoce, es por ello que se debe de evitar la concentración de un poder en una organización, lo que sucede con el Poder Legislativo, al cual se le otorga demasiada concentración de poder.

Por su parte el autor Kelsen (1969) indica, que la Constitución en sentido formal, viene a ser cierto documento que contiene un conjunto de normas jurídicas que sólo pueden ser modificadas mediante la observancia de la ley, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas, en tanto, que la Constitución en sentido material está constituido por los preceptos que regulan la creación de leyes.

En palabras concisas, la constitución política de un país, reconoce ciertos derechos que considera fundamentales para la persona, así como

también regula la vida en sociedad, estableciendo la estructura y las funciones de cada órgano del estado, para que estas también velen por el cumplimiento de la carta magna, en tanto nos encontramos en un estado de democracia, es necesario que la Constitución al regular las funciones de cada organización del estado, tenga en cuenta la protección y cuidado de los derechos de los ciudadanos.

a. Estado de Derecho.

Este estado aparece por la lucha de los estados modernos en la personalización del poder del monarca, para que este diera paso a una organización política y administrativa regida por normas jurídicas establecidas que la sociedad avale. Recuperado de: <https://www.significados.com/estado-de-derecho/>

Entendiendo así por estado de derecho a la conformación de la organización del Estado, regulado en un marco jurídico, la cual tiene como función garantizar la legalidad y protección de los derechos fundamentales de la persona, de manera, tal que todas las instituciones del estado, deben velar directa o indirectamente por respetar los derechos fundamentales que se nos reconoce con ciudadanos.

Haciendo un análisis de lo anteriormente precisado, se tiene que un estado democrático nace como contraposición a un estado autoritario, en el cual no importa lo que opina la ciudadanía, y el control de poder no existe, mientras que aquel estado en el que existe democracia o estado de derecho, existe la participación social en ciertas decisiones, como es en el caso del referéndum, que con el número de porcentaje de ciudadanos de acuerdo a ley, se van a tomar en cuenta lo que la ciudadanía plantea, haciendo ello que no haya arbitrariedad.

2.2.7. La Constitución y el Tribunal constitucional

La relación que existe entre el T.C., y la Constitución es significativa, de modo que el T.C., es un órgano que se encarga de velar por la

Constitución Política del País, mientras que, la Constitución es un documento solemne que contiene una serie de normas, derechos, restricciones, entre otros, de un país, entonces la relación entre uno con la otra es trascendental y vinculante.

En palabras del autor Raúl Gutiérrez Canales (2014), la doctrina concluye que “la Constitución es una norma, distinta de las demás, por cuanto incorpora el sistema de valores esenciales que ha de constituir el orden de la convivencia política del país”. Entonces queda claro que la Constitución es la norma suprema de un país, siendo la institución del T.C., quien se encarga de su cumplimiento, por ende, una debe su existencia a la otra, puesto que existe complementariedad entre ambas. Precizando que necesariamente existe vinculación, puesto a que el TC va a velar y preservar lo estipulado en la constitución, esa es su principal función y de ahí va interpretar lo establecida en ella.

2.2.8. Función del Tribunal Constitucional.

Para poder definir la función del TC, cabe realizar la siguiente pregunta, ¿Para qué sirve el T.C.?, con lo cual se tendrá que analizar cada una de sus funciones.

Así pues, la función del T.C., se tiene expresa en el artículo 201° de la C.P.P., la cual establece: “Que, el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución”, de esta manera la labor del TC es simple, pues se encarga de defender la carta magna y asegurar que la ciudadanía cumpla lo dispuesto en ella.

Otra de sus funciones del T.C., se encuentra contemplada en el art. 1° de la Ley Orgánica del T.C., el cual expresamente señala que “el Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad”. Por lo tanto, entre las funciones del T.C., está también la de conocer los procesos de inconstitucionalidad contra una ley, en única y última instancia, la cual se encuentra regulada en el art. 202° de la Carta

Magna. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/son-funciones-tribunal-constitucional-143772-noticia/?ref=gesr>

Teniendo en cuenta lo indicado sobre la constitución, como lo señala José Carlos Remotti Carbonell, la constitución tiene ciertas cláusulas que conforman lo que es el sistema constitucional, la razón de ser de la constitución es que se cumpla lo dispuesto en ello, y esto se hará a través de los magistrados del T.C., es por ello la importancia de tener en el cargo a magistrados capacitados y eficientes que conozcan el tema y lo interpreten conforme a norma, de esta manera se puedan velar y resguardar los derechos y así defender a la ciudadanía, no permitiendo abusos por parte de otros poderes del estado.

- **Tipos de interpretación constitucional**

Una de entre tantas funciones que tiene el T.C., es la interpretación de la constitución, en palabras del autor Víctor García Toma (2020), existen cuatro tipos de interpretación de la constitución, las cuales son:

- a) Interpretación de la Constitución. Consiste en aclarar lo precisado en la Constitución, en sus distintas normas, de acuerdo a una situación en concreto, para ello se tienen que tener en cuenta los principios, valores, que existen en el derecho para poder interpretar de acuerdo a ley.
- b) Interpretación desde la Constitución. Este tipo de interpretación se hace a partir de lo que indica la constitución, es la interpretación textual de lo que indica las normas inmersas en la constitución, y estos deben de guardar coherencia con lo ahí establecido, es decir no se puede interpretar desde otro ángulo.
- c) Interpretación abstracta y conceptual genérica. Consiste en interpretar teniendo en cuenta la cualidad de las normas, es decir se entiende lo que ellas dicen para posterior aplicarlo en una

realidad, es decir se comprende lo que dice textualmente la constitución, encontrando la respuesta netamente en ella misma.

- d) Interpretación específica y concreta. Por la cual se interpreta basándonos en una realidad en concreta, comprendiendo lo que indica la norma bajo una situación real.

2.2.9. Garantías Constitucionales.

El Tribunal Constitucional tiene dentro de su competencia conocer los procesos, señalados en el artículo 200° de la C.P.P., los que a continuación pasaremos a desarrollar de manera sucinta.

1. Acción de Hábeas Corpus.

En palabras del autor Raúl Ferrero, expresa que el hábeas corpus es una figura que garantiza el derecho a la libertad personal, el cual se encuentra contemplado en la carta magna, siendo así a través de esta figura lo que se quiere es evitar detenciones arbitrarias y contrarias a lo señalado en la norma, esto a efectos de evitar injusticias, es por ello que la figura del hábeas corpus se encuentra regulada en las diversas legislaciones de modo que el derecho a la libertad personal, es uno de los más trascendentales y son los que más se ven perjudicados en los procesos judiciales, fiscales, policiales, entre otros. Precisa también el autor Roberto Pereira Chumbe, que esta garantía, tiene que ser interpretada de la mano con la Carta Magna, como lo establece las distintas normas, sentencias, jurisprudencias, las cuales deben aplicarse de manera conjunta, pudiendo esta figura ser aplicada al momento de la detención de la persona o estando la persona ya detenida.

2. Acción de Amparo.

Este tipo de proceso, procede contra aquellas acciones u omisiones que ejerzan las distintas autoridades contra una persona, vulnerando los derechos que le han sido reconocidos en la Constitución, así pues, el autor Raúl Ferro, lo define como una acción en la que se pueden plantear demandas contra las resoluciones y decisiones a nivel administrativa,

dejando en claro que esta no procede contra normas, sino como manifiesta la autora Briceño Salvador, Diana, procede contra aquellas resoluciones dictadas en agravio de la tutela jurisdiccional efectiva de la persona agraviada, siempre y cuando esta persona no deja consentir dicha resolución, puesto que si transcurre el plazo y dicha resolución queda consentida, se deberá entender como si la parte afectada estuviera de acuerdo y conforme con tal decisión.

Debemos de tener en cuenta que la vulneración de derechos, a las que se refiere la garantía en comento, es a aquellos derechos reconocidos en la constitución y diferentes a la libertad personal, iniciándose este tipo de procesos primeramente en sede judicial antes de pasar en sede del Tribunal Constitucional, puesto que contra dichas resoluciones que se emitan primeramente se va cuestionar.

3. Acción de Hábeas Data.

Esta garantía procede contra aquellas acciones u omisiones que emiten las autoridades en contra de los derechos que establece el art. 5º, inciso 5), 6) y 7), de la C.P.P., específicamente el derecho a la información pública, es decir viéndose vulnerado este derecho procede el proceso de acción de hábeas data, en palabras del autor Roberto Pereira Chumbe, esta acción u omisión que ejerce la autoridad, puede darse por medio de la amenaza, o lesión, infringiendo lo precisado en la norma, señalando que, “toda persona tiene derecho a solicitar la información que requiera y recibir ello con el costo que suponga su pedido, a excepción de aquellas informaciones que vulneren la intimidad personal”.

Siendo así, el derecho a la libertad de información solicitada, que protege esta garantía del hábeas data, va de la mano con la solidaridad que tienen que tener las distintas autoridades a las que se solicitan, teniendo en cuenta el avance tecnológico, de las comunicaciones que hoy en día existe, evitando caer en el riesgo de entrar en la privacidad de las personas, es por ello que dicha información no se puede brindar a nivel nacional, siendo deber del estado, así como de los tratados internacionales velar por la

intimidad de las personas, esto producto de la globalización, en la cual nos encontramos, que al día de hoy la tecnología ha avanzado de manera rápida y puede resultar perjudicial en gran sentido para la privacidad de las personas.

4. Acción de Inconstitucionalidad.

Por este proceso se entiende que procede contra aquellas normas que tienen el carácter de rango de ley, decretos legislativos, de urgencia, tratados, entre otras, que son normas superiores, siempre y cuando estas contravienen a la Constitución sea en el fondo o la forma, teniendo como finalidad que la norma que vulnere y contraviene a la constitución pueda ser derogada. Teniendo en cuenta ello, este tipo de procesos sirven como control de constitucionalidad de las normas, puesto que una vez que estas sean promulgadas se pueden declarar inconstitucionales, conforme al art. 100° de la C.P.P., y esto sirve como interpretación de las normas que la constitución establece, ahí su importancia, de ver si las normas o leyes que son promulgados son eficientes y cumplen su rol en la sociedad, o resultan siendo lo contrario y es por ello que se pide su derogatoria.

Refiere así, el autor Raúl Ferrero, que en nuestro país, este tipo de procesos solo se plantea cuando existe un proceso de aplicación de una ley, a diferencia de otras legislaciones en las cuales se aplican por cualquier persona o por vía de excepción, lo cual resulta conveniente, puesto que si una norma contraviene a alguna norma expresa en la constitución, esta resultaría perjudicial para la población y es ahí donde se puede plantear la acción de inconstitucionalidad para su posterior derogatoria.

5. Acción Popular.

Este proceso procede contra aquella infracción de las normas, cometido por cualquiera autoridad, procediendo también contra las resoluciones judiciales en ejecución que emita el Poder Judicial, y estos emitan dichas resoluciones incurriendo en falta. Conforme refiere el autor García Belaunde, este proceso es como una especie de control que puede ejercer la población en contra de las resoluciones administrativas,

específicamente las resoluciones del Poder Ejecutivo, de modo que a lo largo del tiempo se ha visto el incremento de casos de corrupción, lo que hace que la población pierda confianza en las más altas autoridades, siendo así, mediante esta figura existe la opción de poder cuestionar dichas normas que puedan vulnerar nuestros derechos.

Así, pues se tiene que este tipo de procesos puede ser ejercido por cualquier ciudadano de a pie, y más aún si se pertenece a un grupo determinado y pueda ejercer la representación colectiva de dicho grupo, cuando se infringe un interés colectivo.

Siendo así en palabras del autor García Belaunde (1993), este precisa que el proceso de acción popular es una garantía para ejercer el control de la constitución y conjuntamente con las otras garantías tienen por función velar el estricto cumplimiento de la constitución y eliminar las deficiencias que ella tenga.

6. Acción de Cumplimiento.

Por este proceso, se entiende que procede contra cualquier autoridad que se niega a acatar una norma legal, un acto administrativo, esto sin perjuicio de la responsabilidad que pueda tener, como en el caso penal, siendo así esta garantía es un remedio para la negligencia del estado, esto ante las abundantes funciones que tiene un funcionario.

Es importante señalar que la presente acción solo procede en aquellos casos en el que inicialmente se acudió a la autoridad judicial para reclamar el cumplimiento, y a pesar de ello dicha autoridad se niega, es decir debe haber un requerimiento previamente a interponer la presente acción, salvo en aquellos casos en los cuales existe un peligro inminente al hacer tal requerimiento.

2.2.10. Principios que rigen las actuaciones de los magistrados del T.C.

Dentro de las actividades que cumplen los miembros el T.C., rigen ciertos principios, los cuales se deben de tomar en cuenta para el desarrollo de sus funciones, entre las cuales se encuentran las siguientes:

A. Imparcialidad.

Respecto a la imparcialidad, se tiene lo expresado mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. N° 0023-2003-AI/TC, cuyo numeral treinta y cuatro, señala lo siguiente:

- Imparcialidad Subjetiva: Por esta, se entiende a cualquier tipo de compromiso que la autoridad pueda tener con una de las partes de un determinado proceso, la cual no es deseable puesto que las autoridades pueden tener compromiso con alguna de las partes del proceso, haciendo de esta manera que se cause un perjuicio para la otra parte.
- Imparcialidad Objetiva: Es lo contrario al ítem anterior, respecto del cual esta se refiere a que la autoridad no va tener ningún tipo de influencia con ninguna de las partes del proceso, siendo más objetivo, basándose en los hechos determinados. El derecho en sí, establece que el Juez sea imparcial y los jueces y magistrados garanticen ello, que intervengan en la resolución de una causa y resuelvan sin previsiones ni perjuicios derivados de una relación o contacto previo que puedan tener con las partes del proceso.

En ese sentido, la imparcialidad es un elemento importante en un determinado proceso, puesto que de ello depende que el proceso sea resuelto conforme a derecho, existiendo una delgada línea con la corrupción puesto que si un Juez se deja corromper por una de las partes ya estaría siendo imparcial, y tenemos que tener cuidado con

ello puesto que a lo largo del tiempo se han visto casos como lo indicado líneas arriba. Así, señala el autor Josep Aguiló Regla (2009), que los términos de independencia y la imparcialidad responden al mismo tipo de exigencias, es decir estas tratan de proteger el derecho de los ciudadanos a ser juzgados conforme a derecho y tratan de preservar la credibilidad de las decisiones y las razones jurídicas.

B. Respeto al debido proceso.

El debido proceso se encuentra regulado en el artículo 139°, inciso 3), de la C.P.P., conjuntamente con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la cual indica que todo ciudadano sin excepción alguna, tienen derecho a acceder a la justicia y que no se le vulnere ningún derecho, así pues, la figura del debido proceso se encuentra regulada en el artículo 8° de la Convención Americana de DD.HH., y otras disposiciones legales.

Según define el autor Julián Pérez Porto (2018), el debido proceso, es aquel por el cual el Estado tiene el deber y la obligación de respetar los derechos de los ciudadanos dentro de un proceso, y establecer las garantías mínimas para ello, esto a través de las instituciones correspondientes que ven los procesos sean judiciales, fiscales, administrativos, etc., conforme a los principios del derecho.

C. Supremacía Constitucional.

Por este principio, se entiende que la Constitución al ser la norma suprema del país, establece en su contenido ciertas normas que protegen los derechos de los ciudadanos, así como esas normas tienen un nivel jerárquico, garantizando ello., así pues, la constitución está compuesta por dos modalidades, las cuales son:

1. Formal: La Constitución en su sentido formal, es una ley que cumple con todas las condiciones para poder regular la vida de un país, a través de sus normas contenidas en ella, establecido así un sistema jurídico.

2. Material: La Constitución en su sentido material, contiene los valores, principios, con los cuales se tiene que aplicar una determinada norma.

Así, se tiene que el principio de supremacía constitucional, es aquella norma superior a las demás normas, decretos, leyes del país, puesto que a diferencia de otras normas, las cuales tienen que ser concordante con la Constitución, está a diferencia de ellas es independiente, lo que no quiere decir que va pasar por encima de ellas, sino que entre conflicto de leyes o normas siempre se va preferir la norma con más rango de ley, aquí entra a tallar lo que vendría a ser el principio de Jerarquía y competencia.

Asimismo, de acuerdo a lo expresado por el autor Asbún (2016), quien manifestó que la jerarquía fue definida por Kelsen, indicado que la Constitución es la máxima ley de la República.

D. Carácter Jurisdiccional.

Bajo este principio, se debe entender que, los jueces que conforman el T.C., tienen que actuar imparcialmente, así como los miembros del Poder Judicial también, puesto que en dicha organización se encuentran los jueces, quienes son las máximas autoridades en un proceso judicial, puestos que estos emiten sentencia y se requiere que el juez actúe con independencia e imparcialidad. Encontrándose en el art. 14° de la ley orgánica del T.C., la manera de actuación de los jueces del Poder Judicial, quienes son independientes.

En ese orden de ideas señala el autor Néstor, que en el estado de derecho debe primar la tutela de los derechos fundamentales, siendo importante el carácter jurisdiccional de los jueces y que estos actúen en base a los hechos, sucesos del proceso siendo objetivo, entrando a tallar también lo que vendría a ser el principio de la división de poderes, por el cual cada poder del estado tiene su función

y en caso el juez no resuelve conforme a ley esta puede ser apelada y un superior lo revisa conforme a ley.

El autor Morales Saravia (2014), precisa que la participación de los magistrados en los medios de comunicación, no es ideal puesto a que podrían incurrir en un adelanto de opinión, lo cual sería sancionado, debilitándose con ello la institucionalidad del T.C., si bien los magistrados hoy en día brindan conferencia de prensa sobre determinados temas, mas no puede entrar al fondo o pronunciarse sobre un caso que está en circulación, ya que incumple los principios de derecho, poniendo en evidencia lo que haría lo cual no es correcto.

E. Protección de los derechos fundamentales.

Con respecto a este principio, debemos de tener en cuenta que el TC está en la obligación de defender los derechos que otorga la Constitución a los ciudadanos, pues esa es su principal función, conforme lo regulado por el art. 44° de la C.P.P. Al respecto, la autora Teresa Freixes (1992), señala que los derechos y procedimientos van a ser el parámetro con el que se va evaluar la legitimidad democrática que existe en un país, en ese sentido, los derechos son importantes para poder definir el orden político en una sociedad.

2.2.11. Derecho Comparado.

El autor Otto Marroquín Guerra, define como está compuesto el Tribunal Constitucional en otras legislaciones, siendo así en el caso de España, la composición del T.C., está compuesto por doce magistrados nombrados formalmente por el rey, siendo elegidos estos por los tres poderes del estado, de los cuales ocho son designados por las Cortes generales; dos por el Consejo General del Poder Judicial y los otros dos por el gobierno, durando el tiempo de su periodo por nueve años, no pudiendo ser reelegidos de manera inmediata, así pues esta legislación tiene una diferencia con nuestro sistema de elección, debido a que en nuestra legislación, quien elige

a los miembros del T.C., solo se basa en un poder el cual es el Poder Legislativo.

En la legislación de Portugal, la composición del T.C, se integra por trece miembros nombrados por un periodo de nueve años, no procediendo la reelección, siendo diez de sus miembros elegidos por la Asamblea de la República y los tres restantes por los propios miembros electos. Asimismo, en la legislación de Ecuador, la composición de los magistrados del T.C., es integrada por nueve miembros, nombrados por el Congreso, empero con las ternas propuestas de otras instituciones, como la Corte Suprema, alcaldes municipales, entre otros. En esta legislación se puede notar que son varias las instituciones u organismos que intervienen en la selección de los postulantes a miembros del Tribunal Constitucional.

De igual manera en la república de Chile, la constitución de los magistrados del T.C, están comprendidos por siete miembros, tres de ellos elegidos por la Corte Suprema, encargándose el T.C., del control de la constitución y de las instituciones.

Resulta interesante la elección de los miembros del T.C., de acuerdo a la postura de la legislación Boliviana, de modo que en ese sistema quienes seleccionan a los postulantes son las diversas organizaciones, pero quienes eligen a los magistrados es el pueblo mediante sufragio universal.

De esta manera se puede advertir, de entre las tantas legislaciones que se ha nombrado, la manera de elegir y componer a los miembros del T.C., es mucho mayor a nuestra legislación, y estos son elegidos por varias autoridades no solamente por el Poder Legislativo, lo cual resulta interesante puesto que en la presente investigación se busca la reforma de la elección de los miembros del TC, y se tomara en cuenta como son adoptados estos en otras legislaciones.

2.3. Definiciones conceptuales

- 1) **Constitución:** La Constitución Política del Perú es también conocida como la “Carta Magna”, entendiéndose por la palabra constituir, que quiere decir formar un conjunto, agrupar, siendo así la constitución en sentido jurídico hablando, la ley fundamental sobre la que se rige el derecho, la justicia y las normas del país, la cual prima sobre toda ley, sus normas son inviolables y de cumplimiento obligatorio para todos los peruanos, conteniendo, además una serie de derechos reconocidos a todos los ciudadanos por igual.

- 2) **Reforma:** Es aquella actividad de modificar parcial o totalmente una determinada cosa, hablando en sentido constitucional hacemos referencia a cambiar por medio de órganos especiales y procedimientos definidos en la ley, cuyos requisitos se encuentran regulados en la propia constitución, una determinada norma o toda la constitución en sí.

- 3) **Congreso de la República:** Es una institución del estado, el cual es de suma importancia teniendo como función la representación de la nación, el dar leyes, como poder legislativo que la faculta, así como también la eventual reforma de la Constitución y otras funciones especiales, por lo general el congreso de la república tiene mucho control de poder concentrado, ya que es la institución encargada de elegir a diversas autoridades que conforman el estado.

- 4) **Independencia:** Es la capacidad de actuar, hacer y elegir por voluntad propia un determinado acto, es lo opuesto a la dependencia, en la cual uno depende de la voluntad de otro para poder realizar cierta acción, tanto a personas como a instituciones formales, como el Estado.

- 5) **Función Jurisdiccional:** Constituye el poder para llevar adelante procedimientos legales, es decir la competencia, para que las autoridades ejerzan sus cargos dentro de sus funciones que se le hayan asignado.

- 6) Garantías constitucionales:** Las Garantías Constitucionales, son aquellos recursos que garantizan el respeto a los derechos consagrados en la Constitución, de las cuales ciertos derechos están específicamente regulados para cada garantía constitucional, dichas garantías son llevadas a través de procesos, en los cuales alguna de ellas corresponde directamente al Tribunal Constitucional y otras al Poder Judicial.
- 7) Representación:** Es aquella por medio de la cual se tiene presente a un grupo de personas o a una persona individual, de manera que se orientándose al desarrollo en general del país, en casos de representación de autoridades, en otras palabras, es una forma mediante la cual una institución o persona representa o vela por los intereses de un determinado grupo.
- 8) Elección:** La elección, en su faceta importante, se refiere al proceso por el cual se elige a los representantes de una organización, de un país, para una determinada actividad o función.

2.4. Hipótesis

Hipótesis general

- Existe relación directa entre la reforma de elección de miembros del Tribunal Constitucional y la eficiente función jurisdiccional de garantía de la constitución, Lima – 2021.

Hipótesis Específicas

- El actual método de selección, elección y nombramiento de los miembros del tribunal constitucional no es transparente por el Congreso de la República, Lima – 2021.
- Los magistrados que actualmente conforman el Tribunal no cumplen la función jurisdiccional ni velan por la ponderación de la Constitución, Lima – 2021.

2.5. Variables

2.5.1. Variable independiente

Reforma de la elección de los miembros del tribunal constitucional

2.5.2. Variable dependiente

Eficiente función jurisdiccional de Garantía de la Constitución.

2.6. Operacionalización de variables (dimensiones e indicadores)

	Variable	Definition	Dimension	Indicadores
INDEPENDIENTE	V.I. Reforma de elección de miembros del TC	Es la modificatoria respecto al artículo 201° de la Constitución Política del Perú, en cuanto a la elección de los miembros del TC	Fases del procedimiento	- Selección - Elección - Nombramiento
			Congreso de la República	- La Comisión Especial - El Pleno del Congreso
			Principios del procedimiento	- Principio de Independencia - Legitimidad - Control y balance de poderes
			Requisitos	- Peruano de nacimiento - Ciudadano en ejercicio - Mayor de cuarenta y cinco años - Haber sido magistrado durante diez años. - Haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria durante quince años - No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso. - Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional.
DEPENDIENTE	V.D. Eficiente función jurisdiccional de Garantía de la Constitución	Se refiere a la correcta función de las actividades que realizan los miembros del TC, en cuanto a la supremacía de la constitución y garantizar ello.	Defensa y garantía Constitucional	- Velar por el respeto y protección de los derechos fundamentales de la persona - Defender el orden constitucional y democrático
			Control e interpretación de la Constitución	- Establecer el contenido de los valores, principios y normas contenidos en la constitución

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

El tipo aplicado en la investigación, fue de carácter básico, indicando el autor Ander Egg (1995, p. 8), que en estas investigaciones se hace un estudio reflexivo sobre las causas y consecuencias de una realidad, siendo así, en la presente investigación, tenemos como base los conocimientos ya existentes, es decir en lo que se encuentra plasmado en la constitución sobre la elección de los miembros del T.C., para posteriormente poder establecer la propuesta y fundamentos jurídicos para una reforma del artículo en cuestión y así la institución en cuestión pueda cumplir su función y garantizar la ponderación de la Constitución.

3.1.1. Enfoque

El enfoque aplicado fue el cuantitativo, debido a que, de acuerdo a la investigación, nos apoyamos en las técnicas estadísticas de nivel descriptivo, específicamente en la encuesta; que permitió dar pie a la propuesta jurídica de una reforma constitucional, específicamente el artículo 201° de la Constitución.

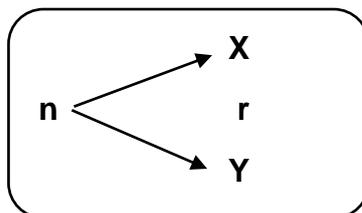
3.1.2. Alcance o nivel

La presente tesis tiene un nivel explicativo, conforme lo expresa el autor Fidias Arias, con esta investigación se busca el porqué de los sucesos, es decir el porqué del porqué, así pues, en este sentido, en el presente estudio se describe y caracteriza las propiedades que tiene la variable de investigación en torno a la forma de elegir a los miembros del T.C., para a partir de ello explicar si es correcto o no el método adoptado por la Constitución de nuestro país.

3.1.3. Diseño

El diseño de investigación que se utilizó, es el no experimental transversal correlacional, porque solo se observa las variables a estudiar, mas no se manipula, es decir, en un solo momento en el tiempo y espacio se estudian las variables; y es correlacional en el sentido que se van a explicar

la relación que hay entre una variable y la otra, esto es en una misma muestra, cuyo esquema será:



Donde:

n= muestra

x= variable independiente

y= variable dependiente

r= relación entre las variables

3.2. Población y Muestra

Población: Conformada por el total de los abogados inscritos en el Colegio de abogados de Lima, con conocimiento en materia constitucional, ya que estos son quienes se encuentran especializados en cuanto al estudio de la constitución.

Muestra: La muestra es de tipo no probabilístico, de modo que es seleccionado a criterio de la investigadora, según las posibilidades que se ha tenido, asimismo se ha seleccionado a la muestra de manera intencional, porque no todos los abogados constitucionalistas de la ciudad de Lima dispusieron de tiempo, para poder colaborar con la presente investigación, siendo así, la muestra estuvo conformada por 50 abogados seleccionados de la población en general.

3.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos

3.3.1. Para la recolección de datos.

Para la recolección de datos, en la presente investigación se utilizó la técnica de la encuesta, la misma que estuvo dirigida a los abogados inscritos en el colegiado de Lima, con conocimiento en materia constitucional a través del instrumento del cuestionario con el cual se realizó las preguntas planteadas a los letrados.

Asimismo, se empleó la técnica del fichaje, con la que se realizó mediante el instrumento de las fichas de resumen, el recojo de información con la finalidad de profundizar el conocimiento respecto a la elección de magistrados en otras legislaciones, el cual es de aporte al trabajo de investigación.

3.3.2. Para la presentación de datos.

Luego del respectivo conteo, se emplearon las técnicas de tablas y gráficos, debidamente ordenados, de manera sistemática, las tablas estuvieron conformadas por columnas y filas de acuerdo a ciertos criterios para facilitar su descripción y comprensión, teniendo en cuenta la frecuencia y el porcentaje.

Asimismo, los gráficos se comunicaron a través de gráficos circulares, gráficos de barras y gráficos de columnas respectivamente teniendo en cuenta el porcentaje respectivo.

3.3.3. Para el análisis e interpretación de los datos

Para el análisis de los datos respectivos se empleó la estadística, con ayuda de programas estadísticos como Excel y SPS, los cuales sirvieron para corroborar y contrastar los resultados obtenidos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Luego de haber analizado los instrumentos de recolección de datos que corresponden al presente proyecto de investigación, se realizó la ejecución del mismo en base a la muestra seleccionada, siendo así se procesó la encuesta que se realizó a 50 abogados seleccionados, especialistas en Derecho Constitucional, ello con la finalidad de contrastar los resultados obtenidos con la hipótesis planteada, y de esta manera con el estudio realizado encontrar una solución al problema jurídico – social.

4.1. Procesamiento de Datos.

Análisis de la Variable Independiente. Reforma de elección de miembros del TC.

Tabla 01. Fases del Método de Selección, Elección y Nombramiento a los Miembros del Tribunal Constitucional.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Modalidades de Selección	Ordinaria	29	58,0	58,0	58,0
	Especial	15	30,0	30,0	88,0
	Ninguna	6	12,0	12,0	100,0
TOTAL		50	100,0	100,0	
La Comisión Especial del congreso y el Pleno son los idóneos para la elección de magistrados	SI	11	22,0	22,0	22,0
	NO	32	64,0	64,0	86,0
	Se debe contar con la participación de otras instituciones	7	14,0	14,0	100,0
TOTAL		50	100,0	100,0	
Prima el Principio de Meritocracia y de transparencia en el procedimiento de nombramiento	SI	8	16,0	16,0	16,0
	NO	38	76,0	76,0	92,0
	En algunos Casos	4	8,0	8,0	100,0
TOTAL		50	100,0	100,0	

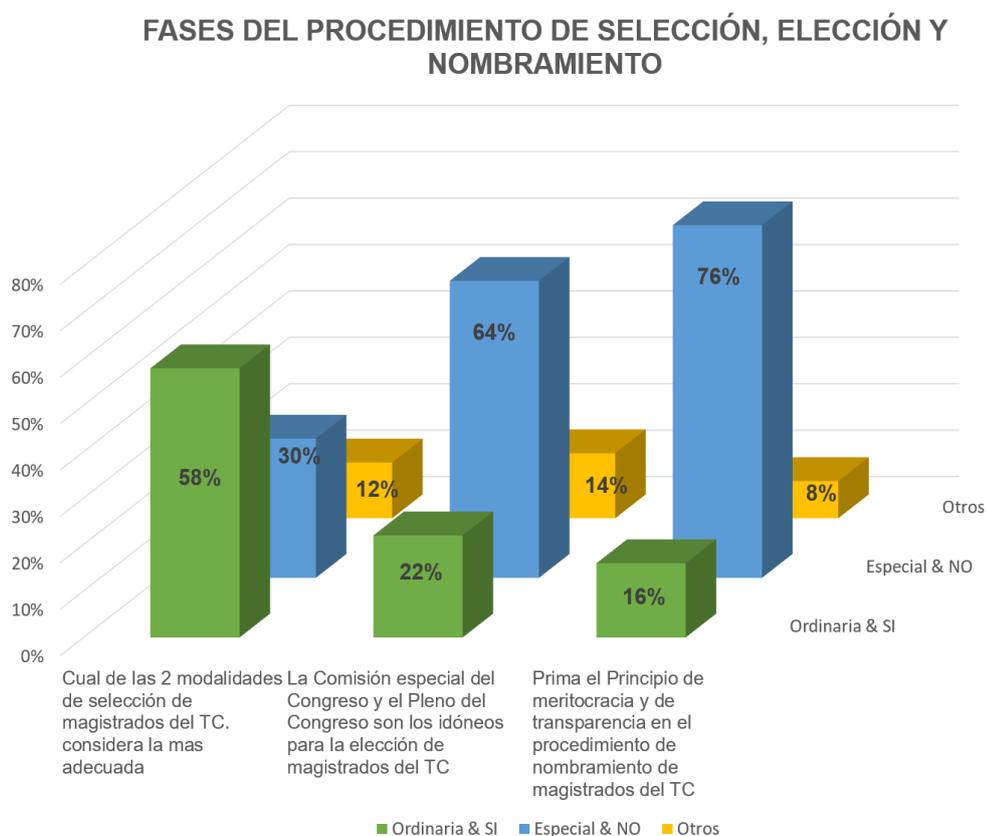
Fuente: Matriz de análisis de las encuestas realizadas.
Elaborado: Tesista

Presentación:

La tabla 01, nos muestra los resultados obtenidos de la encuesta realizada a los 50 abogados seleccionados, especialistas en Derecho Constitucional, con respecto a los métodos de Seleccionar, Elegir y Nombrar a los miembros del T.C.:

- Con respecto al Método de selección a miembros del T.C.: Del total de 50 abogados especialistas en derecho constitucional encuestados, 29 abogados consideran que la modalidad ordinaria es la más adecuada para seleccionar a los magistrados del T.C., mientras que el 15 de los abogados encuestados consideran que la modalidad especial es la más adecuada y 06 abogados consideran que ninguna de las dos modalidades es la más adecuada, debiendo de tomar otras opciones.
- Con respecto al Método de elección a miembros del T.C.: Del total de 50 abogados especialistas en derecho constitucional encuestados, 11 abogados consideran que la Comisión Especial y el Pleno del Congreso de la República son los entes idóneos para la elegir a los magistrados del T.C., mientras que 32 de los abogados encuestados consideran en sentido contrario que los dos órganos en mención no son los entes idóneos para la elegir a los miembros del T.C., y un restante de 07 abogados consideran que se debe contar con la participación de otras instituciones para la elección de los miembros del T.C.
- Con respecto al Método de nombramiento a magistrados del T.C.: Del total de 50 abogados especialistas en derecho constitucional encuestados, 08 abogados consideran que prima el principio de meritocracia y transparencia en la fase de nombrar a los magistrados del T.C., mientras que 38 de los abogados encuestados consideran que no prima dichos principios en la fase de nombrar a los magistrados del T.C., y un restante de 04 abogados consideran que en algunos casos prima los principios de orden de mérito y transparencia y en otros no.

Gráfico 01. Fases del Método de Selección, Elección y Nombramiento a Magistrados del Tribunal Constitucional.



Interpretación:

El gráfico nos muestra que, del 100% de abogados encuestados seleccionados, especializados en Derecho Constitucional (muestra), con respecto al Método de Selección a los Magistrados del T.C., el 58% considera que la modalidad ordinaria es la más adecuada para seleccionar a los magistrados del T.C., mientras que el 30% considera que la modalidad especial es la más adecuada para la seleccionar a los magistrados del T.C., y un 12 % consideran que ninguna de las dos modalidades de selección es la más adecuada (otros).

Asimismo, con respecto al método de elección a magistrados del T.C., del 100% de abogados encuestados especialistas en derecho constitucional en Lima, el 22% considera que la Comisión Especial y el Pleno del Congreso de la República son los entes idóneos para elegir a los magistrados del T.C.,

mientras que el 64% consideran que los órganos en mención líneas arriba no son los entes idóneos para elegir a los magistrados del T.C., y un 14% consideran que se debe contar con la participación de otras instituciones para la elección de los magistrados del T.C. (otros).

En esa misma línea se tiene que con respecto al método de nombramiento a miembros del Tribunal Constitucional, del 100% de abogados especialistas en Derecho Constitucional seleccionados, (muestra) un 16% consideran que prima el principio de meritocracia y de transparencia en el método de nombramiento de los magistrados del T.C., mientras que el 76% consideran que no prima dichos principios en el método de nombramiento de los magistrados y un 8% consideran que en algunos casos prima el principio de meritocracia y de transparencia y en otros no (otros).

Tabla 02. Congreso de la República

	La Comisión Especial del Congreso de la República, está conformado por magistrados competentes		El Pleno del Congreso de la República debería contar con el apoyo de otro ente rector que supervise la elección	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	14	28,0	33	66,0
NO	36	72,0	17	34,0
TOTAL	50	100,0	50	100,0

Fuente: Matriz de análisis de las encuestas realizadas.

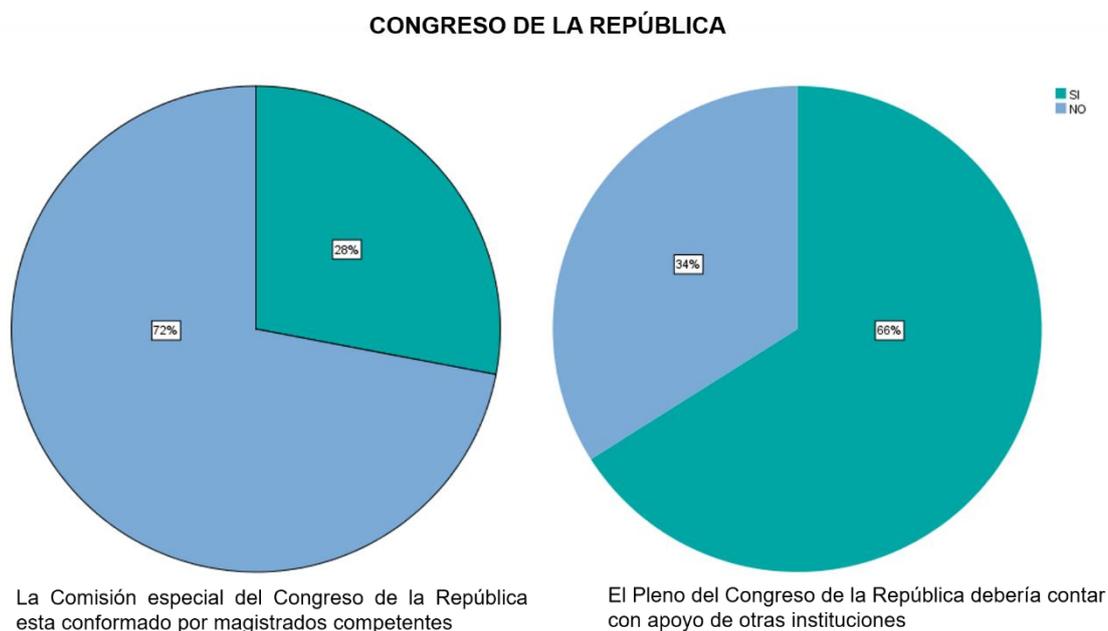
Elaborado: Tesista

Presentación:

La tabla 02, nos muestra los resultados de la encuesta realizada a los 50 abogados seleccionados, especialistas en Derecho Constitucional, en la cual 14 abogados precisaron que la Comisión Especial del Congreso de la República está conformado por magistrados competentes que seleccionen de manera correcta a los miembros del T.C., mientras que 36 abogados refirieron que ninguna de los dos órganos encargados de seleccionar a los miembros del T.C., cuentan con magistrados competentes. Asimismo, con respecto a que el Pleno del Congreso de la República debería contar con el apoyo de otro ente rector que supervise la fase de elegir a los miembros del

T.C., 33 abogados manifestaron que están de acuerdo con esa posición, mientras que 17 abogados manifestaron que no es necesario contar con el apoyo de otro ente rector.

Gráfico 02. Congreso de la República.



Interpretación:

El gráfico nos muestra que, del 100% de abogados encuestados seleccionados, especializados en Derecho Constitucional conforme a la muestra seleccionada, el 28% de abogados precisaron que la Comisión Especial del Congreso de la República si está conformado por magistrados competentes que seleccionen de manera correcta a los miembros del T.C., mientras que el 72% de los abogados refirieron que ninguna de los dos órganos mencionados cuentan con magistrados competentes que seleccionen de manera adecuada a los miembros del T.C.

De igual manera del total de los 100% que se seleccionaron para la muestra objeto de estudio, el 66% de los abogados mencionaron que el Pleno del Congreso de la República si debería contar con el apoyo de otras instituciones que supervisen el método de elegir a los miembros del T.C., y un restante 34% preciso que el pleno del congreso de la República no

debería contar con el apoyo de otras instituciones en la elección de los miembros del T.C.

Tabla 03. Principios del Procedimiento de elección a los miembros del Tribunal Constitucional.

	Existe Principio de Independencia en los procedimientos de selección y elección a los magistrados del TC		Existe Legitimidad Democrática en el procedimiento de selección y elección a magistrados del TC		Existe Principio de Control y balance de poderes para la elección de los magistrados del TC	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	21	42,0	16	32,0	16	32,0
NO	29	58,0	34	68,0	34	68,0
TOTAL	50	100,0	50	100,0	50	100,0

Fuente: Matriz de análisis de las encuestas realizadas.
Elaborado: Tesista

Presentación:

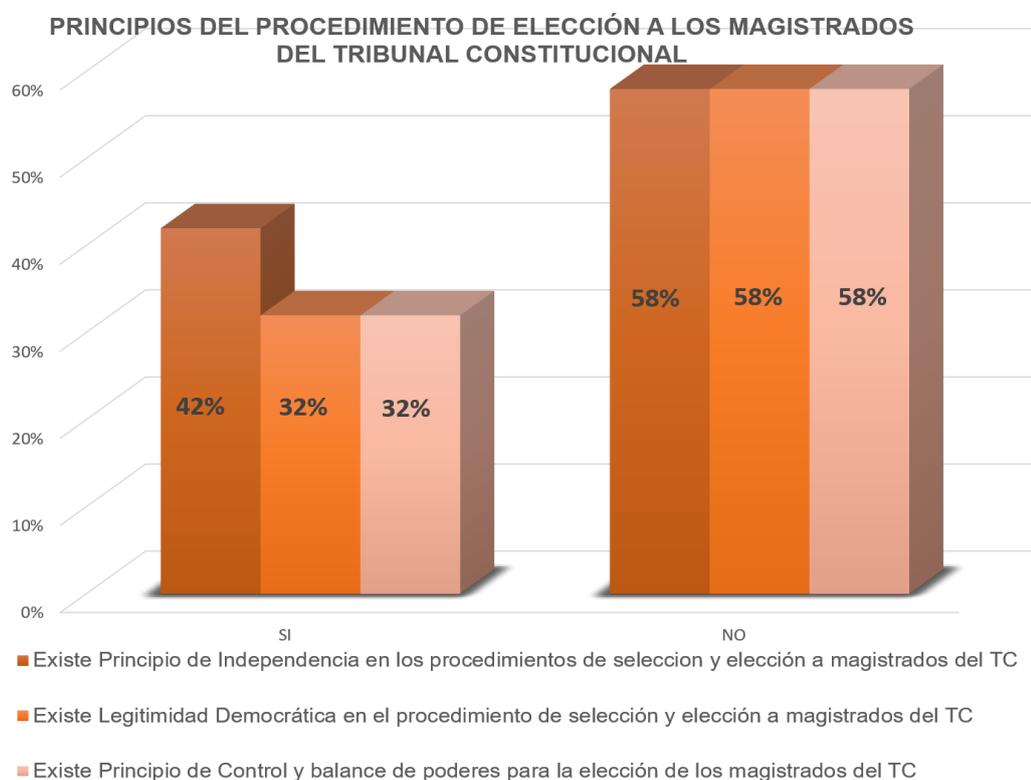
La tabla 03, nos muestra que, de los 50 abogados especialistas en Derecho Constitucional, (muestra seleccionada) de la cual se tiene que 21 de los abogados encuestados manifestaron que, si existe Principio de Independencia en los procedimientos para seleccionar y elegir a los miembros del T.C., mientras que 29 abogados manifestaron que no existe el Principio de Independencia en cuanto a seleccionar y elegir a los miembros del T.C.

Ahora bien, entorno al Principio de legitimidad democrática en el método de seleccionar y elegir a los miembros del T.C., 16 abogados manifestaron que, si existe el referido principio, mientras que 34 abogados manifestaron que no existe el Principio de legitimidad democrática.

Por último, se tiene con respecto al Principio de Control y balance de poderes para elegir a los miembros del T.C., 16 de los abogados encuestados manifestaron que, si existe dicho principio en la elección de los miembros, mientras que un 34 de los abogados manifestaron que no existe

el Principio de Control y balance de poderes para la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional.

Gráfico 03. Principios del Procedimiento de elección a los miembros del Tribunal Constitucional.



Interpretación:

El gráfico nos muestra que, del 100% de abogados encuestados, especializados en Derecho Constitucional conforme a la muestra seleccionada, se tiene que el 42% de abogados precisaron que, si existe Principio de Independencia en el método de elegir a los miembros del T.C., mientras que un 58% de los abogados encuestados manifestaron que no existe principio de independencia en el método de elegir a los miembros del T.C. Asimismo, con respecto a si existe el Principio de Legitimidad Democrática en el método de elegir a los miembros, un 32% manifestaron que, si existe tal principio, mientras que un 58% manifestaron que no existe el mencionado principio.

Con respecto al Principio de Control y balance de poderes para elegir a los miembros del T.C., un 32% manifestaron que, si existe el mencionado principio, mientras que un 58% de los abogados encuestados manifestaron que no existe tal principio.

Tabla 04. Requisitos para ser miembro del Tribunal Constitucional.

	Primer requisito: Ser peruano de Nacimiento		Segundo requisito: ciudadano en ejercicio		Tercer Requisito: mayor de cuarenta y cinco años		Cuarto Requisito: Haber sido magistrado durante diez años		Quinto Requisito: Haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria durante quince años		Sexto Requisito: No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso		Séptimo Requisito: Tener reconocida trayectoria profesional, (...)	
	F	P	F	P	F	P	F	P	F	P	F	P	F	P
DE ACUERDO	50	100,0	50	100,0	21	42,0	14	28,0	36	72,0	50	100,0	50	100,0
EN DESACUERDO	-	-	-	-	29	58,0	36	72,0	14	28,0	-	-	-	-
TOTAL	50	100,0	50	100,0	50	100,0	50	100,0	50	100,0	50	100,0	50	100,0

Fuente: Matriz de análisis de las encuestas realizadas.
Elaborado: Tesista

Presentación:

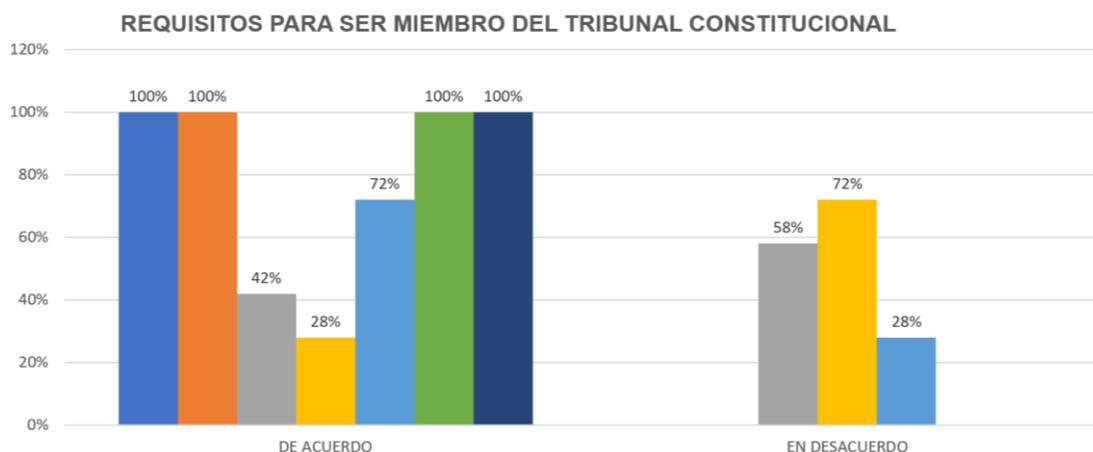
La tabla 04, nos muestra que, de la encuesta realizada a los 50 abogados seleccionados, de lo que se obtuvo los resultados con respecto a los requisitos para ser miembro del T.C., establecido en el artículo 11° de la Ley Orgánica del T.C. y el artículo 6° del reglamento para seleccionar a los candidatos aptos a magistrados del T.C., se tiene:

- Con respecto al requisito de ser peruano de nacimiento, los 50 abogados encuestados, especializados en derecho constitucional, los cuales fueron encuestados manifestaron que si están de acuerdo con el requisito en mención puesto que es conveniente.

- Con respecto al requisito de ser ciudadano en ejercicio, los 50 abogados encuestados manifestaron que si están de acuerdo con ese requisito ya que resulta adecuado para ser miembro del T.C.
- Del total de 50 abogados encuestados, especializados en Derecho Constitucional, 21 de ellos manifestaron que están de acuerdo que ser mayor de cuarenta y cinco años es un requisito adecuado para ser miembro del T.C., mientras que 29 de los abogados encuestados manifestaron su desacuerdo con el requisito en mención.
- Asimismo, del total de 50 abogados encuestados, especializados en Derecho Constitucional, 14 de los abogados encuestados manifestaron que están de acuerdo con que haber sido magistrado durante diez años sea un requisito adecuado para ser miembro del T.C., mientras que 36 de los abogados encuestados manifestaron su desacuerdo con el requisito de haber sido magistrado durante diez años.
- En ese mismo sentido, del total de 50 abogados encuestados, especializados en Derecho Constitucional, el cual fue la muestra de estudio, 36 de los abogados encuestados manifestaron que están de acuerdo con que haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria durante el periodo establecido en la ley es un requisito adecuado para ser miembro del T.C., mientras que 14 de los abogados encuestados manifestaron su desacuerdo con tal requisito.
- Con respecto al requisito de no ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena pena por delito doloso, los 50 abogados encuestados, especializados en derecho constitucional, manifestaron que si están de acuerdo con el requisito en mención puesto que es conveniente y de suma importancia.
- Con respecto al requisito de tener reconocida trayectoria profesional, solvencia, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa de orden constitucional, los 50 abogados especializados en derecho

constitucional encuestados, manifestaron que si están de acuerdo con el requisito en mención puesto que es conveniente.

Gráfico 04. Requisitos para ser miembro del T. C.



Con cual de los siguientes requisitos se esta de acuerdo y en desacuerdo

- Ser Peruano de nacimiento
- Ser ciudadano en ejercicio
- Ser mayor de cuarenta y cinco años
- Haber sido magistrado durante diez años
- Haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria durante quince años
- No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso
- Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional

Interpretación:

El gráfico que se nos muestra detalla que, del 100% de abogados especializados en Derecho Constitucional, encuestados, con respecto a la pregunta sobre los requisitos para ser miembro del T.C., establecido en el artículo 11° de la Ley Orgánica del T. C. y el artículo 6° del reglamento para seleccionar a candidatos aptos para magistrado del T.C., de los cuales manifestaron lo siguiente:

- Con respecto al requisito de ser peruano de nacimiento, el 100% de los abogados encuestados, manifestaron que se encuentran de acuerdo con tal requisito.

- Con respecto al requisito de ser ciudadano en ejercicio, de igual manera el 100% de los abogados encuestados, indicaron que están de acuerdo con dicho requisito porque resulta ser conveniente.
- Del total de 100% de abogados encuestados, el 42% de los abogados manifestaron que están de acuerdo con el requisito de ser mayor de cuarenta y cinco años para ser miembro del T.C., mientras que el 58% de los abogados manifestaron su desacuerdo con el requisito en mención pues no resulta conveniente.
- Del total de 100% de abogados encuestados, el 28% de los abogados refirieron que se encuentran de acuerdo con el requisito de haber sido magistrado durante diez años para ser miembro del T. C., mientras que el 72% de los abogados expresaron su desacuerdo con el requisito en mención.
- Del total de 100% de abogados encuestados, especializados en Derecho Constitucional, muestra seleccionada, el 72% refirieron que se encuentran de acuerdo con el requisito de haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria por un periodo determinado para ser miembro del T.C., mientras que el 28% de los abogados indicaron que no están de acuerdo con el requisito de haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria durante el periodo establecido para ser miembro del T.C.
- Con respecto al requisito de no ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena pena por delito doloso, el 100% de los abogados encuestados, manifestaron que si están de acuerdo con el requisito en mención puesto que es conveniente y de suma importancia.
- Con respecto al requisito de tener reconocida trayectoria profesional y probada trayectoria democrática de respeto y defensa de orden constitucional, el 100% de los abogados especializados en derecho

constitucional, de acuerdo a la muestra, los cuales fueron sujetos de estudio, manifestaron que si están de acuerdo con el requisito en mención puesto que es conveniente.

Análisis de la Variable Dependiente. Eficiente función jurisdiccional de Garantía de la Constitución

Tabla 05. Defensa y Garantía Constitucional.

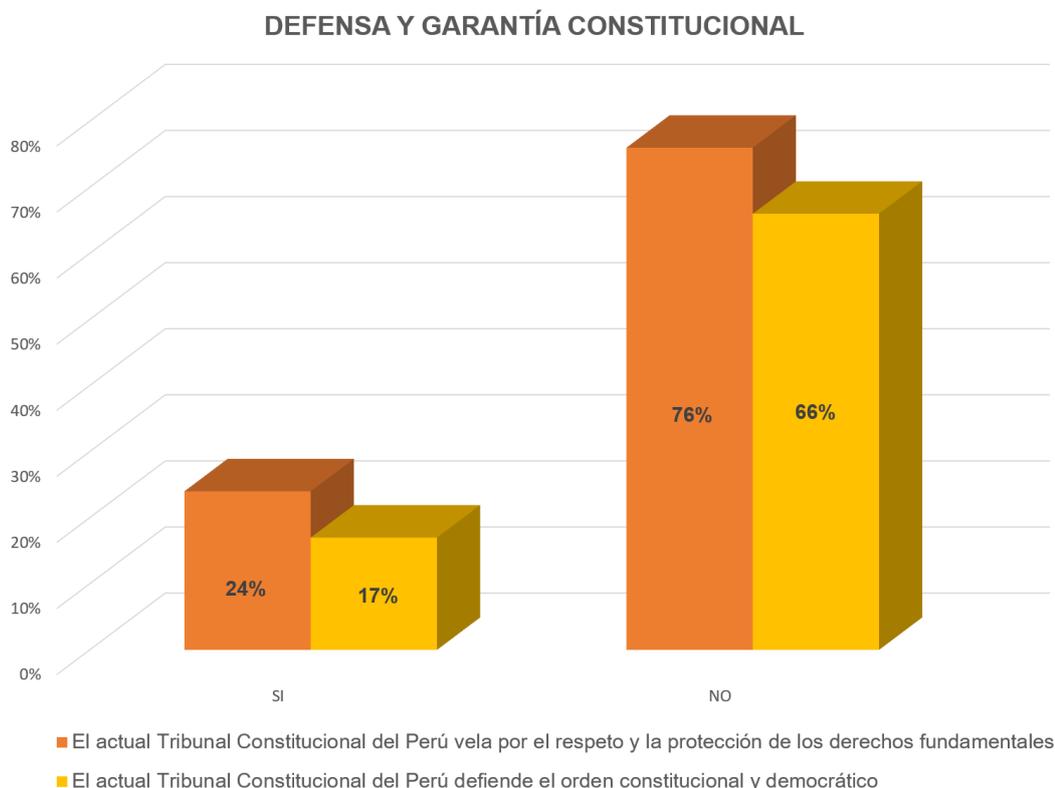
	El actual Tribunal Constitucional del Perú vela por el respeto de los derechos fundamentales		El actual Tribunal Constitucional del Perú defiende el orden constitucional y democrático	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	24,0	17	34,0
NO	38	76,0	33	66,0
TOTAL	50	100,0	50	100,0

Fuente: Matriz de análisis de las encuestas realizadas.
Elaborado: Tesista

Presentación:

La tabla 05, nos muestra que, de la encuesta realizada a los 50 abogados especialistas en Derecho Constitucional, se tiene que 12 abogados indicaron que el actual Tribunal Constitucional del Perú si vela por el respeto y la protección de los derechos fundamentales, mientras que 33 abogados manifestaron su desacuerdo con la pregunta realizada. Asimismo, con respecto a la pregunta si el actual T.C., del Perú defiende el orden constitucional y democrático, 17 abogados respondieron afirmativamente, mientras que 33 abogados respondieron negativamente.

Gráfico 05. Defensa y Garantía Constitucional



Interpretación:

Del gráfico presente se tiene que del 100% de los abogados encuestados, especializados en Derecho Constitucional, el 24% de los abogados indicaron que el actual T.C., del Perú sí vela por el respeto y la protección de los derechos fundamentales, mientras que un 76% de los abogados manifestaron que el actual Tribunal Constitucional del Perú no vela por los derechos fundamentales. Asimismo, con respecto a que, si el actual T.C. del Perú defiende el orden constitucional y democrático, el 17% respondieron que sí, mientras que un 66% manifestaron que el actual Tribunal Constitucional del Perú no defiende el orden constitucional y democrático.

Tabla 06. Control e interpretación de la Constitución.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	18	36,0	36,0	36,0
	NO	32	64,0	64,0	100,0
TOTAL		50	100,0	100,0	

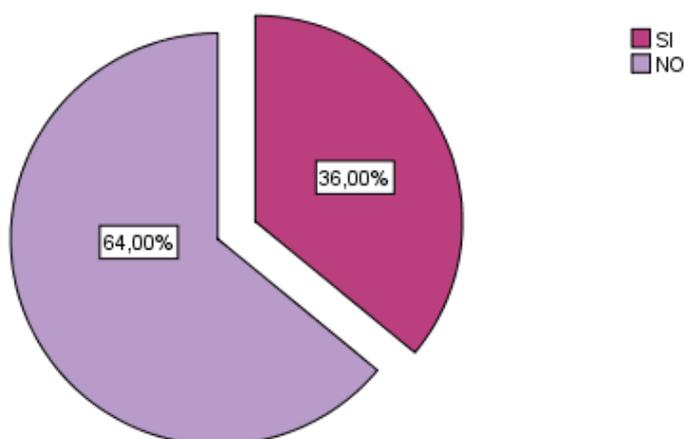
Fuente: Matriz de análisis de las encuestas realizadas.
Elaborado: Tesista

Presentación:

La tabla 06, nos muestra los resultados obtenidos de la encuesta realizada a 50 abogados especialistas en Derecho Constitucional, de lo cual se obtuvo que 18 abogados manifestaron que el actual Tribunal Constitucional del Perú si interpreta de manera correcta los principios y normas contenidos en la constitución, mientras que 32 abogados refirieron que el actual T.C., del Perú no interpreta de manera correcta los principios de la constitución.

Gráfico 06. Control e interpretación de la Constitución.

El actual Tribunal Constitucional del Perú interpreta de manera correcta los principios y normas contenidos en la Constitución



Interpretación:

Del gráfico presente se tiene que del 100% de los abogados encuestados, especializados en Derecho Constitucional, el 36% de los abogados indicaron que el actual T.C., del Perú si interpreta de manera correcta, el principio y las normas contenidos en la Constitución, mientras que el 64% de los abogados indicaron que el actual Tribunal Constitucional del Perú no interpreta de manera correcta, el principio y las normas contenidos en la Constitución.

4.2. Contrastación de hipótesis y Prueba de Hipótesis

Luego de haber descrito y analizado los resultados de las encuestas que se realizaron a los abogados especializados en derecho Constitucional, inscritos en el Colegio de abogados de Lima, se procedió a la contrastación de la hipótesis general planteada en la presente investigación:

“Existe relación directa entre la reforma de elección de miembros del Tribunal Constitucional y la eficiente función jurisdiccional de garantía de la constitución, Lima – 2021.”

De los resultados de las encuestas realizadas a los 50 abogados especializados en derecho constitucional, se tiene:

- Que, respecto al gráfico 01 (Fases del Método de Selección Elección y Nombramiento a Magistrados del T.C.), se tiene, con relación al Procedimiento de elección a magistrados del T.C., el 22% considera que la Comisión Especial y el Pleno del Congreso de la República son los entes idóneos para la elección de los miembros del Tribunal Constitucional, mientras que el 64% consideran que dichos órganos no son los entes idóneos para elegir a los miembros del T.C., y un 14% consideran que se debe contar con la participación de otras instituciones para la elegir a los miembros del T.C.
- Que, respecto al gráfico 01, con relación al método de nombramiento a miembros del T.C., un 16% consideran que prima el principio de

meritocracia y de transparencia en el método de nombramiento de los miembros del T.C., mientras que el 76% consideran que no prima el principio de meritocracia y de transparencia en el método de nombramiento de los miembros del T.C. y un 8% consideran que en algunos casos prima el principio de meritocracia y de transparencia en el método de nombramiento de los miembros del T.C.

- Que, respecto al gráfico 02 (Congreso de la República), el 28% de abogados precisaron que la Comisión Especial del Congreso de la República si está conformado por magistrados competentes que seleccionen de manera correcta a los miembros del T.C., mientras que el 72% de los abogados refirieron que no se cuenta con magistrados competentes que seleccionen de manera adecuada a los miembros del T.C.

- Que, respecto al gráfico 02, el 66% de los abogados mencionaron que el Pleno del Congreso de la República si debería contar con el apoyo de otras instituciones que supervisen la elección de los miembros del T.C., y un restante 34% preciso que el pleno del congreso de la República no debería contar con el apoyo de otras instituciones en la elección de los miembros del T.C.

- Que, respecto al gráfico 05 (Defensa y Garantía Constitucional), el 24% de los abogados indicaron que el actual T.C. del Perú si vela por el respeto y la protección de los derechos fundamentales, mientras que un 76% de los abogados manifestaron lo contrario. Asimismo, con respecto a que, si el actual T.C. del Perú defiende el orden constitucional y democrático, el 17% respondieron que sí, mientras que un 66% manifestaron que el actual Tribunal Constitucional del Perú no defiende el orden constitucional y democrático.

Es por ello que se puede establecer que existe relación directa entre la reforma de elección de miembros del T.C., y la eficiente función jurisdiccional de garantía de la constitución, Lima – 2021, de modo que se

evidencia que la Comisión Especial y el Pleno del Congreso de la República no son los órganos adecuados para elegir a los Miembros del T.C., no existiendo principio de meritocracia ni de transparencia en su procedimiento y esto influye en la eficiente función de garantía de la constitución, que no es posible porque no se tiene órganos competentes que elijan a los magistrados idóneos para miembros del T.C.

Asimismo, se tiene con respecto a la Primera Hipótesis Específica, planteada en la presente investigación:

“El actual método de selección, elección y nombramiento de los miembros del tribunal constitucional no es transparente por el Congreso de la República, Lima – 2021.”

De los resultados obtenidos, realizado a los 50 abogados especializados en derecho constitucional, conforme a la muestra, se tiene:

- Que, respecto al gráfico 01 (Fases del método de Selección, elección y nombramiento a Miembros del T.C.) con relación al Procedimiento de nombramiento a miembros del T.C., un 16% consideran que prima el principio de meritocracia y de transparencia en el método de nombramiento de los miembros del T.C., mientras que el 76% consideran que no prima el principio de meritocracia y de transparencia en el método de nombramiento de los miembros del T.C. y un 8% consideran que en algunos casos prima el principio de meritocracia y de transparencia en el método de nombrar a los miembros del T.C.
- Que, respecto al gráfico 03 (Principios del método de elección a los miembros del T.C.), se tiene que el 42% de abogados precisaron que, si existe Principio de Independencia en los métodos de elección de los miembros del T.C., mientras que un 58% manifestó lo contrario.
- Que, respecto al gráfico 03, se tiene que el 32% manifestaron que, si existe el Principio de Legitimidad Democrática en el método de elección a los miembros del T.C., mientras que un 58% manifestaron que no

existe el Principio de Legitimidad Democrática en el método de elección de los miembros del T.C.

- Que, respecto al Gráfico 03, se tiene que un 32% manifestaron que, si existe el Principio de Control y balance de poderes para elegir a los miembros del T.C., mientras que un 58% de los abogados encuestados manifestaron que no existe el principio de control y balance de poderes para la elección de los miembros del Tribunal Constitucional.

De lo que se puede establecer que el actual método de selección, elección y nombramiento de los miembros del tribunal constitucional no es transparente por el Congreso de la República, Lima – 2021, en el sentido que no prima el principio de meritocracia ni de transparencia en el método de nombramiento a los miembros del Tribunal Constitucional, así como no se tiene en cuenta los principios del procedimiento de elección a miembros del T.C.

De igual manera, se tiene la Segunda Hipótesis Especifica, planteada en la presente investigación:

“Los magistrados que actualmente conforman el Tribunal no cumplen la función jurisdiccional ni velan por la ponderación de la Constitución, Lima – 2021”.

De los resultados del análisis de las encuestas realizadas a los 50 abogados especializados en derecho constitucional, se tiene:

- Que, respecto al Gráfico 05 (Defensa y Garantía Constitucional), se tiene que el 24% de los abogados indicaron que la actual conformación de magistrados del T.C., del Perú si vela por el respeto y la protección de los derechos fundamentales, mientras que un 76% de los abogados manifestaron que la actual conformación de magistrados del T.C., no vela por la protección de los derechos fundamentales. Asimismo, con respecto a que, si el actual T.C., del Perú defiende el orden constitucional y democrático, el 17% respondieron que sí, mientras que un 66% manifestaron su negatividad.

- Que, respecto al Gráfico 06 (Control e interpretación de la Constitución), se tiene que, el 36% de los abogados indicaron que el actual T.C., del Perú si interpreta de manera correcta, el principio y las normas contenidos en la Constitución, mientras que el 64% de los abogados indicaron que el actual Tribunal Constitucional del Perú no interpreta de manera correcta, el principio y las normas contenidos en la Constitución.

De lo que se puede establecer que los magistrados que actualmente conforman el T.C., no cumplen la función jurisdiccional, ni garantizan la ponderación de la Constitución, Lima – 2021, esto conforme a los resultados, de los que se desprende que el actual T.C., del Perú no vela por los derechos fundamentales de la persona, así como no defiende el orden constitucional y democrático.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Contrastación de los Resultados de Investigación

De acuerdo a los resultados obtenidos, es importante comparar con otras investigaciones como las siguientes:

- 1) Con respecto a la Hipótesis General; “Existe relación directa entre la reforma de elección de miembros del Tribunal Constitucional y la eficiente función jurisdiccional de garantía de la constitución, Lima – 2021”, y luego de confirmada, se procede a contrastar dicha afirmación con el trabajo de investigación realizado por **Díaz Alvarado (2020)**, en su tesis titulada “Reforma de los requisitos de accesibilidad para el ejercicio congresal en el Perú”, en el cual, el investigador se enfocó en precisar que los requisitos para ser Congresista del Perú son muy básicos, y estos no indican con respecto a la preparación académica que deben de tener los parlamentarios, así como el no contar con antecedentes, ya que hoy en día nuestros congresistas se ven inmersos en actos de corrupción, los cuales guardan relación con el presente trabajo de investigación, de modo que son los Congresistas quienes eligen a los miembros del Tribunal Constitucional, y es por eso que resulta importante realizar una reforma a nuestra actual Constitución, puesto que nuestros Congresistas lamentablemente no son personas en su mayoría preparadas para los cargos que ejercen.
- 2) Con respecto a nuestra primera hipótesis específica, la cual establece que; “El actual método de selección, elección y nombramiento de los miembros del tribunal constitucional no es transparente por el Congreso de la República, Lima – 2021.”, la cual es aceptada, esta guarda relación con el trabajo realizado por **Aguilar Gaitán, S.O. (2017)**, en su tesis titulada “El proceso de selección y elección de los miembros del tribunal constitucional y sus implicancias en la función de control de la constitución: 1995 – 2016”, en el cual se estableció que se ha demostrado que el proceso de selección de los miembros del Tribunal

Constitucional no obtiene buenos resultados, debido a que se eligen a personas no idóneas para tal cargo, así como también se evidencia un exceso de plazo de vigencia de su mandato, es por ello que se quiere realizar las modificatorias respectivas de los requisitos para poder ser miembro del T.C., hecho que resulta importante puesto que se evidencia que no existe transparencia en el proceso de selección, elección y nombramiento a los miembros del T.C.

- 3) Con respecto a nuestra segunda hipótesis específica, la cual establece que; “La actual conformación del Tribunal Constitucional no cumple la función jurisdiccional ni vela por la ponderación de la Constitución, Lima – 2021.”, luego de aceptada dicha hipótesis, se confirma que esta guarda relación con el trabajo realizado por **Ignacio Velasco W. (2019)**, en su tesis titulada, “Justicia constitucional y democracia: El rol del tribunal constitucional en el fortalecimiento y consolidación de la democracia”, en el cual se enfocó en establecer que el Tribunal Constitucional tiene un papel muy importante en la sociedad y debe representar la democracia, en el mismo se estableció que en algunos casos el T.C., mediante la interpretación de la constitución a resguardado ciertos derechos así como ha limitado el poder que tiene el Congreso, sin embargo como se evidencia en la presente investigación todavía el T.C., tiene deficiencias en cuanto a ejercer la función jurisdiccional y garantizar la ponderación de la constitución.

CONCLUSIONES

1. Luego de desarrollar el presente trabajo de investigación, se puede establecer que efectivamente existe relación directa entre la reforma constitucional de la elección de miembros del T.C., en su artículo 201° y su influencia en el cumplimiento de la función jurisdiccional de garantía de la Constitución y su ponderación, de modo que, si tenemos representantes idóneos en el Tribunal Constitucional, estos van a cuidar por la garantía de la Carta Magna y no por sus propios intereses.
2. El actual método de selección, elección y nombramiento de los miembros del T.C., no es transparente en el sentido que el Congreso de la República no es el órgano idóneo para elegir a los miembros del T.C., puesto que se eligen magistrados no capaces para el cargo, teniendo algunos de ellos favoritismo debido a la politización de su elección, no primando el principio de meritocracia en los métodos de selección, elección y nombramiento, haciendo ello que devenga en ineficaz tal procedimiento.
3. Los magistrados que conforman el actual Tribunal Constitucional no desempeñan de manera eficiente la función jurisdiccional, en el sentido de que no velan los derechos fundamentales y sumado a ello se tiene que muchos de los magistrados actualmente se encuentran fuera de plazo con el cual fueron nombrados, es decir ya sobrepasaron los cinco años, haciendo ello que no garantice la supremacía de la constitución.
4. Se concluye que la Comisión Especial y el Pleno del Congreso de la República no son los órganos adecuados para elegir a los miembros del T.C., puesto que ya se ha visto en ocasiones que es el Congreso de la República quien elige a los magistrados de acuerdo a su conveniencia, esto con la finalidad de que no se declaren inconstitucionales las leyes que estos puedan emitir, lo que resulta perjudicial para la sociedad, pues estamos ante un estado democrático y se debería primar el principio de

transparencia y meritocracia en las tres etapas para elegir a los miembros del T.C., para una eficiente garantía y ponderación de la Constitución.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a nivel del poder ejecutivo que con la aprobación del Consejo de ministros respectivamente y de acuerdo a ley, se realice una reforma constitucional al artículo 201° de la Constitución Política del Perú, que indique, que los miembros del tribunal constitucional, los cuales se componen de siete miembros elegidos por cinco años, estos deben ser elegidos de la siguiente manera:

“Los postulantes que cumplan con los requisitos para la inscripción y postulación a ser magistrado del Tribunal Constitucional, serán seleccionados por una Asamblea, conformada por 15 miembros, los cuales serán: 5 miembros de la Corte Suprema, 5 miembros del Congreso de la República y 5 miembros del Poder Ejecutivo, quienes en una Audiencia Pública van a seleccionar a los miembros aptos para ejercer el cargo de Magistrado del Tribunal Constitucional, siendo la elección de los miembros del Tribunal Constitucional mediante sufragio universal”.

2. Asimismo, se recomienda al Congreso de la República, actuando como poder legislativo, debe incorporar en los requisitos para la inscripción y postulación para ser miembro del T.C., un inciso en el cual precise que se tenga que tener especialización en materia constitucional para poder postular a ser miembro del T.C., de modo que los miembros del T.C., son los máximos intérpretes de la Constitución.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Acuña, C. A. (2014). "Funciones Y Competencias Del Tribunal Constitucional Peruano" Pontificia Universidad Católica Del Perú, Lima.
2. Aguiló, R. J. (2009). "Imparcialidad y concepciones del derecho" Universidad de Alicante"
3. Aguirre, R. (2002). "Tribunal Constitucional - Sentencia N°014-2002-AI/TC" Lima, fundamento 123. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00014-2002-AI.html>
4. Augusto B. Z. G. (2003) "La acción de cumplimiento Comentarios a las limitaciones de su ejercicio".
5. Blume, F. E. (2002). "La Reforma Del Tribunal Constitucional Peruano". Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México.
6. Briceño S. D. et al., (2011). "¿Podemos aplicar un amparo contra otro amparo?". Recuperado de: https://www.usmp.edu.pe/derecho/centro_derecho_constitucional/articulos/podemos_aplicar.pdf
7. Campos B. E. (2018). "Debido proceso en la justicia peruana". Recuperado de: <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
8. Castillo C. L. (2001). Exp. N° 0915-2000-HD/TC. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A2036B929CF33A9005257E61005B1867/\\$FILE/Const._Comentada_Art.200.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A2036B929CF33A9005257E61005B1867/$FILE/Const._Comentada_Art.200.pdf)
9. Constitución Política del Perú de 1993.
10. Eguiguren, F. J. (2013). "El Hábeas Data y su desarrollo en el Perú".
11. Fernández, S. F. (1982). "Sentencia del Tribunal Constitucional español 9/1981, del 31 de marzo - Tribunal constitucional en el Perú: elección y legitimidad"
12. Ferrero, R. (2015) "Garantías Constitucionales", Lima.

13. Francisco, H. M. S. (2003) “Exp. N.º 0023-2003-AI/TC, del 28 de octubre de 2004, fundamento 34.
14. Freixes, S. T. (1992) “Constitución y Derechos Fundamentales. I- Estructura jurídica y función constitucional de los derechos”, PPU, Barcelona.
15. Friedrich. N. S. (2019). “¿Por qué importa el Tribunal Constitucional y cuáles son sus funciones?”. Por enterarse, equipo de investigación. Recuperado de: https://www.enterarse.com/20191021_0002-por-que-importa-el-tribunal-constitucional-y-cuales-son-sus-funciones
16. García B. D. (1994) “Garantías constitucionales en la Constitución peruana de 1993. En: Lecturas sobre temas constitucionales”. Comisión Anilina de Juristas, Lima.
17. García Toma, Víctor (2020), “Valores, principios, fines e Interpretación Constitucional”, Lima.
18. Gutiérrez, C. R. (2014). “Tribunal Constitucional en el Perú, Elección y legitimidad”. Universidad Cesar Vallejo, Lima.
19. Julio L. S. (2017). “¿Cuáles son las funciones del Tribunal Constitucional?”. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/son-funciones-tribunal-constitucional-143772-noticia/?ref=gesr>
20. Kelsen, H. (1969). “Teoría General del Derecho y del Estado. México: Universidad Nacional Autónoma de México”.
21. Ley N° 29926, publicado en el diario el peruano el 29 de octubre del 2012.
22. Ley N° 28301, ley Orgánica del Tribunal Constitucional, publicado el 01 de julio de 2004.
23. Lucia G. U. (2017). “El principio de transparencia”. Recuperado de: https://ssbiobio.cl/public/docs/20170630_PrincipioTransparencia.pdf
24. Macedo, L. R. N. (2013) “Legitimidad democrática del procedimiento de selección, elección y nombramiento de los magistrados del tribunal constitucional y su eficiencia jurisdiccional”.

- 25.** Morales, S. F. (2014). “El tribunal constitucional del Perú: Organización y funcionamiento. Estado de la cuestión y propuestas de mejora”.
- 26.** Nogueira, A. H. (2013). “La integración y estatuto jurídico de los magistrados de los tribunales constitucionales de Latinoamérica”; Estudios Constitucionales, Año 6, N° 1, 2008, ISSN 0718-0195; Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca. Recuperado de: http://www.cecoch.cl/htm/revista/docs/estudiosconst/revistaano_6_1.htm/Laintegracion14.pdf
- 27.** Organización del Tribunal Constitucional, (2020). Recuperado de: <https://www.gob.pe/8322-tribunal-constitucional-organizacion-de-tribunal-constitucional>
- 28.** Otto, M. G. (2014) “El Magistrado Constitucional. Cámara de Amparos y Antejuicio de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala”
- 29.** Pereira, C. R. (2015) “De las Garantías Constitucionales”. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A2036B929CF33A9005257E61005B1867/\\$FILE/Const._Comentada_Art.200.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A2036B929CF33A9005257E61005B1867/$FILE/Const._Comentada_Art.200.pdf)
- 30.** Pereira, M. A. C. (1986). “En defensa de la Constitución – Pamplona: EUNSA”, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.
- 31.** Portal Institucional del Tribunal Constitucional. Acerca del tribunal constitucional. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/institucional/acerca/>
- 32.** Reforma constitucional. Recuperado de: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=207>
- 33.** Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional, de fecha 18 de diciembre del 2018.
- 34.** Reglamento para la selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del tribunal constitucional (2020).

- 35.** René, Z. P. (2020). “Elección del TC: los requisitos y criterios de evaluación que propone comisión especial”. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/politica/congreso-tribunal-constitucional-eleccion-de-miembros-del-tc-los-requisitos-y-criterios-de-evaluacion-que-se-propone-en-comision-especial-reglamento-nczg-noticia/?ref=ecr>
- 36.** Vázquez, C. M. (2020) “Proyecto de ley 5561/2020-CR, de fecha 18 de julio”.
- 37.** Wieland, C. H. (2006) “Reforma Constitucional y derecho al referéndum”. Palestra portal de asuntos públicos de la PUCP. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/B79D96548940AB56052582EB0060FF06/\\$FILE/reforma_constitucional_Wieland.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/B79D96548940AB56052582EB0060FF06/$FILE/reforma_constitucional_Wieland.pdf)

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>Problema general</p> <p>¿Cuál es la relación de la reforma de elección de miembros del tribunal constitucional y la eficiente función jurisdiccional de garantía de la constitución, Lima - 2021?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿El actual método de selección, elección y nombramiento de los miembros del tribunal constitucional es transparente por el Congreso de la República, Lima - 2021?</p> <p>¿Los magistrados que actualmente conforman el Tribunal Constitucional cumplen la función jurisdiccional y velan por la ponderación de la Constitución, Lima - 2021?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Establecer cuál es la relación de la reforma de elección de miembros del tribunal constitucional y la eficiente función jurisdiccional de garantía de la constitución, Lima – 2021.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Identificar si el actual método de selección, elección y nombramiento de los miembros del tribunal constitucional es transparente por el Congreso de la República, Lima – 2021.</p> <p>Analizar si los magistrados que actualmente conforman el Tribunal Constitucional cumplen la función jurisdiccional y garantizan la Ponderación de la Constitución, Lima – 2021.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>Existe relación directa entre la reforma de elección de miembros del Tribunal Constitucional y la eficiente función jurisdiccional de garantía de la constitución, Lima – 2021.</p> <p>Sub hipótesis</p> <p>El actual método de selección, elección y nombramiento de los miembros del tribunal constitucional no es transparente por el Congreso de la República, Lima – 2021.</p> <p>Los magistrados que actualmente conforman el Tribunal no cumplen la función jurisdiccional ni velan por la ponderación de la Constitución, Lima – 2021.</p>	<p>Variable independiente</p> <p>Reforma de la elección de los miembros del tribunal constitucional</p> <p>Variable dependiente</p> <p>Eficiente función jurisdiccional de Garantía de la Constitución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Selección - Elección - Nombramiento - La Comisión Especial - El Pleno del Congreso - Principio de Independencia - Legitimidad Control y balance de poderes - Requisitos para ser miembro del TC. - Velar por el respeto y protección de los derechos fundamentales de la persona - Defender el orden constitucional y democrático - Establecer el contenido de los valores, principios y normas contenidos en la constitución 	<p>- Tipo de investigación. La presente tesis es de tipo básica.</p> <p>- Enfoque: Cuantitativo</p> <p>- Alcance o Nivel: Explicativo.</p> <p>- Diseño: El diseño de investigación es no experimental transversal correlacional.</p> <p>- Población. La población de estudio en la presente investigación lo constituyeron los abogados inscritos en el colegio de abogados de Lima especializados en materia constitucional.</p> <p>- Muestra. Muestreo no probabilístico intencional, la cual estuvo conformado por 50 abogados inscritos en el colegio de abogados de Lima, con conocimiento en materia constitucional.</p> <p>- Técnicas e instrumentos: Se empleó la técnica de la encuesta mediante el cuestionario para realizar las preguntas planteadas a los letrados, así como la técnica del fichaje con el cual se recogió la información con respecto a la legislación comparada.</p>



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS**

**ENCUESTA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO
CONSTITUCIONAL, LIMA 2021**

I. Título de la Investigación:

Reforma de elección de miembros del tribunal constitucional y la eficiente función jurisdiccional de garantía de la constitución, Lima – 2021.

II. Objetivo:

Establecer cuál es la relación de la reforma de elección de miembros del tribunal constitucional y la eficiente función jurisdiccional de garantía de la constitución, Lima – 2021.

III. Instrucciones:

Estimado Sr. (a) abogado (a) especialista en derecho constitucional, mediante la presente solicito su colaboración en el desarrollo de la siguiente encuesta que ayudará a conseguir el fin del presente proyecto, para ello marque con una equis (X) o aspa la respuesta que considere conveniente con la mayor veracidad y objetividad posible.

Gracias por su colaboración

Reforma de elección de miembros del Tribunal Constitucional

FASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO		INDICADORES		
		Ordinaria	Especial	Ninguna
01	¿Cuál de las dos modalidades que establece el art. 8° de la ley orgánica del Tribunal Constitucional, respecto al procedimiento de selección de magistrados del Tribunal Constitucional considera Usted que es la más adecuada?			
02	¿Considera Usted que, la Comisión Especial y el Pleno del Congreso son los órganos idóneos para la elección	SI	NO	Contar con la participación de otras instituciones

	de los magistrados del Tribunal Constitucional?			
03	¿Usted considera que, prima el principio de meritocracia y de transparencia en el procedimiento de nombramiento a los magistrados del Tribunal Constitucional?	SI	NO	En algunos casos

CONGRESO DE LA REPÚBLICA		INDICADORES	
		SI	NO
04	¿Considera Usted que, la Comisión Especial del Congreso de la República está conformado por magistrados competentes que seleccionen de manera correcta a los magistrados de Tribunal Constitucional?		
05	¿Considera Usted que, el Pleno del Congreso de la República debería contar con el apoyo de otro ente rector que supervise la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional?		

PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN A MIEMBROS DEL TC		INDICADORES	
		SI	NO
06	¿Considera Usted que, existe Principio de Independencia de los órganos jurisdiccionales en el procedimiento de selección y elección de los magistrados del Tribunal Constitucional?		
07	¿Considera Usted que, en el procedimiento de selección y elección de los magistrados del Tribunal Constitucional existe Legitimidad Democrática?		
08	¿Considera Usted que, existe un principio de control y balance de poderes para la elección de los miembros del Tribunal Constitucional?		

REQUISITOS		INDICADORES	
		DE ACUERDO	EN DESACUERDO
09	¿Considera Usted que, ser peruano de nacimiento es un requisito conveniente para ser miembro del Tribunal Constitucional?		
10	¿Considera Usted que, ser ciudadano en ejercicio es un requisito conveniente para ser miembro del Tribunal Constitucional?		
11	¿Considera Usted que, ser mayor de cuarenta y cinco años es un requisito conveniente para ser miembro del Tribunal Constitucional?		
12	¿Considera Usted que, haber sido magistrado durante diez años es un requisito conveniente para ser miembro del Tribunal Constitucional?		
13	¿Considera Usted que, haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria durante quince años es un requisito conveniente para ser miembro del Tribunal Constitucional?		
14	¿Considera Usted que, no ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso es un requisito conveniente para ser miembro del Tribunal Constitucional?		
15	¿Considera Usted que, tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional es un requisito conveniente para ser miembro del Tribunal Constitucional?		

DEFENSA Y GARANTÍA CONSTITUCIONAL		INDICADORES	
		SI	NO
16	¿Considera Usted que, el actual Tribunal Constitucional del Perú vela por el respeto y la protección de los derechos fundamentales de la persona?		
17	¿Considera Usted que, el actual Tribunal Constitucional del Perú defiende el orden constitucional y democrático?		

CONTROL E INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN		INDICADORES	
		SI	NO
18	¿Considera Usted que, el actual Tribunal Constitucional del Perú interpreta de manera correcta los principios y normas contenidos en la Constitución?		

FICHAS TEXTUALES DE RESUMEN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN CON RESPECTO A LA LEGISLACION COMPARADA

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

Conforme al art. 159° a 160°, establece que el TC, está conformado por 12 miembros, por un periodo de 9 años.

- 4 de ellos elegidos a propuesta del Congreso.
- 4 de ellos a propuesta del Senado.
- 2 de ellos a propuesta del Gobierno.
- 2 de ellos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.

Requisitos:

Deberán ser nombrados entre Magistrados y Fiscales, Profesores de Universidad, funcionarios públicos y Abogados, todos ellos juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional.

Recuperado de: https://www.lamoncloa.gob.es/documents/constitucion_es1.pdf. Pág. 37

CONSTITUCIÓN DE COLOMBIA DE 1991

Se establece que la Corte Constitucional, está conformado por 09 miembros, por un periodo de 8 años sin reelección.

- 3 de ellos elegidos a propuesta del presidente de la República.
- 3 de ellos a propuesta de la Corte Suprema.
- 3 de ellos a propuesta del Consejo de Estado.

Requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Ser abogado.
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.
4. Haber desempeñado, durante diez años, cargos en la Rama Judicial o en Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado.

Recuperado de: <https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/COLOMBIA-Constitucion.pdf>

CONSTITUCIÓN DE CHILE DE 1981

Se establece que el TC, está conformado por 10 miembros:

- 3 de ellos elegidos por presidente de la República.
- 4 de ellos elegidos por el Congreso Nacional (2 a propuesta del Senado y 2 por la Cámara de Diputados).
- 3 de ellos elegidos por la Corte Suprema.

Requisitos (art. 92°):

Deberán tener a lo menos quince años de título de abogado, haberse destacado en la actividad profesional, universitaria o pública, no podrán tener impedimento alguno que los inhabilite para desempeñar el cargo de juez, estarán sometidos a las normas de los artículos 58°, 59° y 81° y no podrán ejercer la profesión de abogado, incluyendo la judicatura.

(Víctor Soto Martínez, "Tribunales Constitucionales en el derecho comparado", 2021, pág., 27).

CONSTITUCIÓN DE BOLIVIA DE 2009

Se establece que el TC, está conformado por 07 miembros titulares y 07 miembros suplentes, por un periodo de 6 años.

Sus miembros se eligen mediante sufragio universal. La Asamblea Legislativa Plurinacional, por voto de 2/3 de sus miembros presentes, realiza una preselección de 28 postulantes, de los cuales la mitad deben ser mujeres, y se remite la nómina de precalificados al Órgano Electoral Plurinacional.

Requisitos:

Deberán haber cumplido 35 años y tener especialización o experiencia acreditada de por lo menos 8 años en las disciplinas de derecho constitucional, derecho administrativo o derechos humanos. Es decir, es un tribunal letrado y con elevadas exigencias en cuanto al desarrollo profesional.

(Víctor Soto Martínez, "Tribunales Constitucionales en el derecho comparado", 2021, pág., 27).

CONSTITUCIÓN DE ECUADOR DE 2008

Se establece que la Corte Constitucional, está conformado por 09 miembros, por un periodo de 9 años.

En el art. 434º de la Constitución Política, indica que los miembros de la Corte Constitucional serán designados por una comisión calificadora, en la integración de la Corte se procurará la paridad entre hombres y mujeres.

Requisitos:

- Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos.
- Tener título de tercer nivel en derecho legalmente reconocido en el país
- Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.
- Demostrar probidad y ética.
- No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de ningún partido o movimiento político.

Carmela Victoria Musayon Chira (2019), pág. 129.

CONSTITUCIÓN DE ALEMANIA DE 1949

Se establece que el Tribunal Constitucional Federal, está conformado por 16 jueces, divididos en dos senados de ocho cada uno, por un periodo de doce años sin reelección o hasta que cumplan 68 años.

- 3 de ellos elegidos a propuesta del presidente de la República.
- 3 de ellos a propuesta de la Corte Suprema.
- 3 de ellos a propuesta del Consejo de Estado.

Requisitos:

- Sólo puede ser integrado por personas que cumplan con los requisitos para ser juez o, en ciertos territorios, que hayan obtenido el título de abogado.
- Además, tienen que haber cumplido los 40 años de edad y ser elegibles para el parlamento federal
- No hay requisitos adicionales en cuanto al tiempo de ejercicio de la profesión.

Deutscher Bunderstag "Ley Fundamental de la República Federal de Alemania". Recuperado de: <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>